



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 175

**Quito, miércoles 27 de
diciembre de 2017**

Valor: US\$ 2,50 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:

Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

64 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Palora: Que regula la administración y funcionamiento del cementerio 2**
- **Cantón Sevilla de Oro: Que regula y controla las edificaciones, construcciones, ornato, desarrollo y planificación 13**
- **Cantón San Francisco de Pueblo Viejo: Que prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos 37**
- **Cantón Palenque: Que regula el manejo de la fauna urbana 45**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON PALORA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución Política del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias, y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la Constitución Política del Ecuador, expresa que los gobiernos municipales tendrá competencias, exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, como crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, contenidas en el artículo 57, literales b), c), y, faculta regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley; así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y reglamentar los sistemas mediante los cuales se efectuará la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que, el costo de los servicios técnicos y administrativos prestados por las diferentes dependencias municipales, deben cubrirse mediante la recaudación de las tasas respectivas.

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde al Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales....”

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO DEL GAD
MUNICIPAL DE PALORA**

CAPITULO I

Art. 1.- *Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a través de la Comisaria Municipal en coordinación con la Dirección de Planificación Institucional y Territorial, la Administración del Cementerio y morgue de la ciudad de Palora y a las Juntas Parroquiales en el cementerio de su localidad.*

Art. 2.- *La administración, funcionamiento y la distribución de las áreas en el interior, del cementerio se sujetará a las leyes sanitarias y no se podrá realizar ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización de la Municipalidad, a través la Comisaría y Dirección de Planificación Institucional y Territorial del GAD Municipal del Cantón Palora.*

Art. 3.- DEL USO DE LAS BOVEDAS.- *El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, cederá en arrendamiento las bóvedas del cementerio de la ciudad por un tiempo de diez años, a toda persona que requiera sepultar cadáveres o guardar restos humanos, aunque provengan de otros lugares del Cantón, de la República o fuera de ella, siempre que cumplan con los requisitos legales contemplados en el Art. 6 de esta Ordenanza y cuenten con los permisos correspondientes.*

Para el caso de los deudos o arrendatarios que soliciten una ampliación del período de arrendamiento, la Comisaría del GAD Municipal podrá autorizar por un tiempo igual, sin incremento del canon de arrendamiento vigente, siempre y cuando haya cumplido oportunamente con sus obligaciones en la Municipalidad.

El Gobierno Municipal del Cantón Palora a petición de solicitud podrá autorizar la compra venta de bóvedas por escritura pública, siempre y cuando el beneficiario haya cumplido con todas las obligaciones en la Municipalidad.

Art. 4.- OBLIGACIONES DEL USUARIO.- *El arrendatario de una bóveda, tiene la obligación de:*

- a) *Cumplir con el canon de arrendamiento anual establecido en esta ordenanza, por el lapso de diez años;*
- b) *Colocar en el plazo de sesenta días, una lápida presentable con el nombre del difunto y la fecha de inhumación del cadáver. En caso de incumplimiento el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora procederá a colocar la respectiva lápida de identificación, cuyos valores serán cancelados por el usuario.*

- c) *Conservar las bóvedas de manera presentable, debiendo dar mantenimiento por lo menos dos veces al año por parte de los deudos; en caso de no hacerlo, el GAD Municipal procederá a realizar dicho mantenimiento cuyo costo será cobrado a los deudos a través del canon de arrendamiento;*
- d) *Solicitar la autorización respectiva al Comisario/a Municipal para realizar cualquier mejora, en el lugar;*
- e) *Quince días antes del cumplimiento del plazo de arrendamiento de la bóveda, el arrendatario responsable deberá acercarse a la oficina de la Comisaría Municipal, y tramitar el traspaso del cadáver a un nicho; en el caso de no hacerlo, el GAD Municipal procederá a exhumarlo y ubicarlo en una fosa común o en un nicho construido para éste propósito;*
- f) *Informar a la Comisaría Municipal sobre cualquier particular o novedad presentada en la bóveda, bloque o cementerio municipal, con el fin de que se tomen los correctivos pertinentes; y,*
- g) *Si antes del vencimiento del plazo establecido en el contrato de arrendamiento el arrendatario solicita dar por terminado el mismo, éste deberá presentar la petición ante la Comisaría Municipal a fin de que se inicie el trámite pertinente de acuerdo al Art. 15 de esta ordenanza; siempre y cuando se justifique dicho pedido y, debiendo haber transcurrido por lo menos cuatro años.*

Art. 5.- CANON DE ARRENDAMIENTO DE BOVEDAS.- *El arrendamiento de las bóvedas será igual al 15% de una remuneración básica unificada, pagadero en forma prorrateada para diez años. Para el efecto el Comisario/a Municipal mantendrá un catastro y registro actualizado, que permita a la oficina de Avalúos y Catastros, durante el mes de diciembre de cada año; emitir los respectivos títulos de crédito, compromiso que se expresará en el respectivo contrato, en el caso que el arrendatario cancelare de contado se realizará el descuento del 15% del total del arrendamiento.*

Art. 6.- DE LA ELABORACION DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y COMPRA VENTA DE UNA BÓVEDA.- *El arrendatario tiene la obligación, luego de ocho días de haber transcurrido la sepultura del cadáver, acercarse a la oficina de la Comisaría Municipal, y recabar los requisitos legales que son necesarios para la elaboración del respectivo contrato de arrendamiento por el tiempo señalado en esta Ordenanza y la firma del mismo, que legalizarán las obligaciones de las dos partes.*

Los requisitos para la obtención del contrato de arrendamiento y trámite de adquisición de una bóveda son los siguientes:

- a) *Solicitud dirigida al Comisario/a Municipal para el efecto;*
- b) *Documentos personales del interesado (cédula de identidad, certificado de votación);*

- c) *Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Palora y a la EPMAPA-PAL;*
- d) *Copia del último recibo de pago de luz o teléfono;*
- e) *Registrar en la Comisaría Municipal, el domicilio y número telefónico de un familiar; y,*
- f) *Copia legible de la partida de defunción*

Art. 7.- BOVEDAS CON CANON DE ARRENDAMIENTO CERO.- *Se aplicará el canon de arrendamiento cero, cuando se trate de personas indigentes, debidamente comprobadas, previo informe socio económico emitido por la Dirección de Inclusión Social, Económica y Solidaria (DISES), el mismo que será aprobado por el Señor Alcalde y sumillado al Comisario/a Municipal. Para esto el beneficiario deberá presentar un garante, para concederle ocho días de plazo para realizar el informe socio – económico solicitado en este artículo. En caso de no hacerlo se procederán a emitir todos los costos por la inhumación de un cadáver al garante presentado ante el GADM de Palora, costos que serán emitidos bajo títulos de crédito, que serán cobrados a través de la vía coactiva.*

Art. 8.- DEL USO DE LOS NICHOS.- *El GAD Municipal de Palora construirá bloques de nichos que serán entregados en forma definitiva y a perpetuidad a los usuarios de las bóvedas del cementerio una vez transcurrido el lapso de tiempo de arrendamiento de bóvedas establecidas en el Art.3 de esta ordenanza, el valor del nicho será el monto resultante de dividir el costo de la construcción para el número de nichos que conforman el bloque. El pago se hará en la oficina de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora previo la petición autorizada por Comisaría Municipal, para la exhumación y traslado de los restos mortales.*

Art. 9.- *La entrega definitiva de un nicho, se realizará a través de la celebración de una escritura pública, para lo cual se deberá presentar los siguientes requisitos:*

- a) *Planimetría de verificación del nicho;*
- b) *Documentos personales;*
- c) *Comprobante de pago por concepto de venta del nicho;*
- d) *Copia del último recibo de pago de luz o teléfono;*
- e) *En el caso de tratarse del traslado de un cadáver en el mismo cementerio, se deberá presentar comprobante de pago por exhumación de cadáver, contemplado en el Art. 16 de la presente ordenanza; y,*
- f) *Certificado de salud que faculte la exhumación del cadáver, solo en casos excepcionales determinado en la partida de defunción al tratarse de una enfermedad infectocontagiosa.*

Solo al cumplir con estos requisitos se podrán realizar los trabajos de exhumación del cadáver y su posterior traslado. De no acatar esta

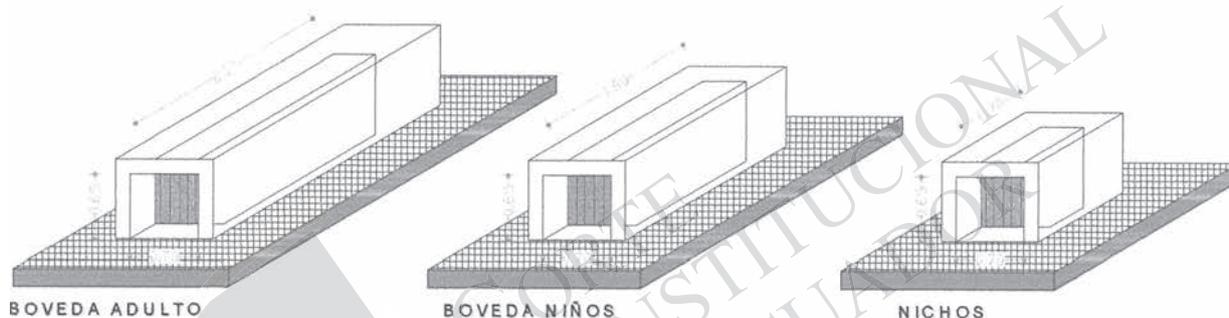
disposición se procederán con las respectivas sanciones, contempladas en el Capítulo III de la presente ordenanza.

Art. 10.- DE LAS MEDIDAS DE LAS BOVEDAS Y LOS NICHOS.- Para lograr la uniformidad de diseños, espacios y medidas, las bóvedas y los nichos tendrán las siguientes dimensiones:

Bóvedas para Adultos: Ancho de 0,70 m. x 0,65 m. de alto y 2,10 m. de profundidad (medidas internas)

Bóvedas para Niños: Ancho de 0,70 m. x 0,65 m. de alto y 1,60 m. de profundidad (medidas internas)

Nichos para exhumación: Ancho de 0,70 m. x 0,65 m. de alto y 0,70 m. de profundidad (medidas internas)



El diseño de cada uno de los bloques de bóvedas y nichos que se construyan en el Cementerio Municipal será único, para lo cual el Departamento de Planificación Institucional y Territorial, realizará un diseño adecuado, tomando en cuenta las respectivas normas técnicas, y exigencias de la Ordenanza que regula y controla la Construcción, Embellecimiento, Ornato, Desarrollo y Planificación del Cantón Palora.

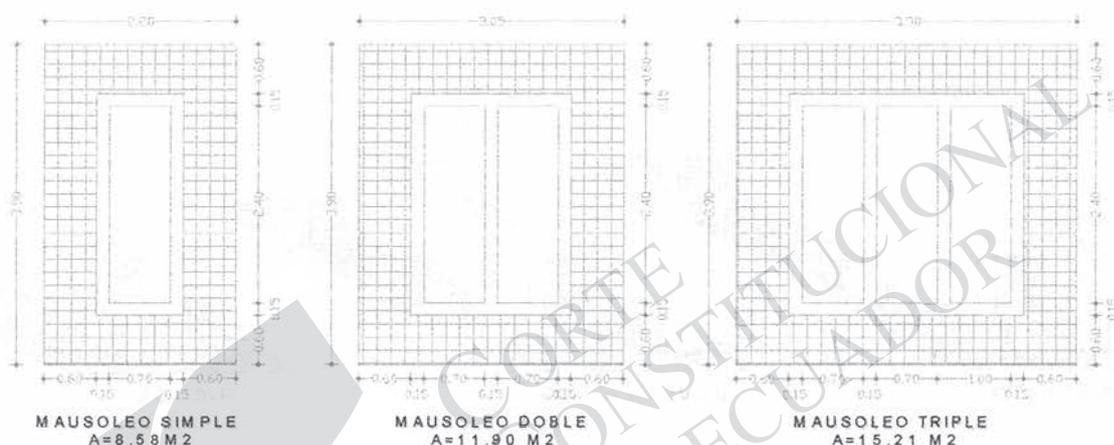
Además el GAD Municipal, construirá las tapas de hormigón en la forma y medidas que sean necesarias para que se adecuen fácilmente en las bóvedas, el costo de las tapas de las bóvedas deberá ser incluido en el canon de arrendamiento.

Art. 11.- DE LOS MAUSOLEOS.- Los mausoleos que se construyan en el Cementerio Municipal, se ejecutarán bajo las condiciones técnicas de la Dirección de Planificación Institucional y Territorial, y dentro de los parámetros que para las construcciones establece la Ordenanza que regula y controla la Construcción, Embellecimiento, Ornato, Desarrollo y

Planificación del Cantón Palora; pudiéndose desarrollar en altura desde un piso hasta cuatro pisos. La superficie de terreno para la construcción de los mausoleos será la sumatoria del área propiamente de construcción más el área de cominería perimetral tomando como referencia una sección mínima de 0.60 metros.

Los mausoleos deberán ser construidos en forma adosadas previo a su cancelación total del terreno y hasta un año después de realizada la venta del mismo. De no cumplirse con el plazo establecido, el terreno será revertido al GAD Municipal de Palora sin que el comprador tenga derecho a la devolución de los valores cancelados.

PLANTAS DE MAUSOLEOS



Art. 12.- DEL USO Y MANTENIMIENTO DE LOS MAUSOLEOS.- *Los mausoleos serán usados específicamente para sepultar los cadáveres de los familiares o miembros de la persona beneficiaria, todo cambio será notificado y autorizado por Comisaría Municipal. El mantenimiento, conservación y ornato de los mismos, será de responsabilidad de sus representantes al menos una vez por año así también las reparaciones y otras adecuaciones dispuestas y autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.*

Art.13.- SEPULTURAS EN TIERRA.- *Las sepulturas en tierra deberán tener una profundidad de dos metros, libres desde el borde superior del ataúd hasta el nivel del suelo, con una distancia de 1,50 metros entre unas y otras. Éstas medidas deberán ajustarse a las establecidas en el plano general del Cementerio Municipal. Los cadáveres serán cubiertos con la misma tierra extraída de la fosa y se deberán identificar con una placa de material duradero cuyo diseño será proporcionado por la Dirección de Planificación Institucional y Territorial.*

Art. 14.- COSTO DEL TERRENO.- El costo de cada metro cuadrado del terreno donde se construirá los mausoleos o serán ocupados para sepultura en tierra tendrá un valor, el mismo que será establecido por la Dirección de Planificación Institucional y Territorial, tomando en consideración el costo de la tierra y las inversiones más importantes realizadas en el cementerio.

Las personas interesadas en la compra de un lote, deberán presentar en la Comisaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud para la compra del lote.
- 2.- Copia de la cédula de ciudadanía.
3. Certificado de no adeudar a la Municipalidad y a la EPMAPA-PAL.

CAPÍTULO II

Art. 15. DE LA INHUMACIÓN.- La inhumación de cadáveres se hará exclusivamente en el lugar destinado para este objeto, se presentarán previamente ante la Comisaría Municipal los siguientes requisitos:

- a) Certificado de defunción otorgado por el Registro Civil;
- b) Factura otorgada por el GAD Municipal de Palora por el pago de conformidad al Art.5. de esta ordenanza, antes de la emisión de la respectiva orden de sepultura; y,
- c) Suscripción del Contrato de Arrendamiento, según lo estipula el Art. 6 de este cuerpo legal.

Art. 16.- DE LAS EXHUMACIONES.- El GAD Municipal de Palora a través de Comisaría, autorizará la exhumación de cadáveres del cementerio municipal, previo el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Autorización escrita del Jefe Provincial o su delegado; en las respectivas Áreas de Salud de conformidad con la Ley;
- b) Las Exhumaciones acordadas por Autoridad Judicial, se hará conforme los procedimientos especiales determinados en las leyes respectivas. Contando especialmente con la orden emitida por el Director Distrital de Salud;
- c) En otros casos, la exhumación se realizara, transcurridos por lo menos ocho años desde la fecha de inhumación. En todas las formas de exhumación se cumplirá estrictamente los requisitos de higiene, seguridad ambiental, procesos de desinsectación, etcétera;
- d) El proceso de Exhumación se cumplirá dentro de las horas laborables, salvo casos excepcionales;
- e) Será a cargo del solicitante, las labores de limpieza, desinfección, etc. que demande este proceso; y,

f) *Transcurrido el periodo de tiempo, establecido en el Art.4. de esta Ordenanza, en un plazo de hasta seis meses, el usuario de una bóveda tramitará el traspaso de los restos mortales para ser depositados en forma definitiva en un nicho. De no cumplirse este requisito el GAD Municipal de Palora a través de Comisaría, declarará vacante la bóveda y exhumará los restos, depositando los mismos en una fosa común para su destrucción o se procederá a cremar los mismos. Cumplido este proceso el usuario no tendrá derecho a reclamo alguno.*

Art. 17.- *Se prohíbe totalmente exhumar cadáveres para sacarlos fuera del cementerio y ser enterrados en otro lugar que no sea un cementerio de una Junta Parroquial, Cantón o Provincia del país.*

Art. 18.- *El ataúd, los restos de las prendas y otros similares, serán destruidas y en ningún caso se permitirá que sean sacados del cementerio y se utilicen por segunda vez.*

Art. 19.- DEL USO DE LA MORGUE.- *La morgue se construirá en un sitio apropiado de preferencia en el cementerio, y la autopsia será de responsabilidad de los médicos forenses del Área de Salud.*

Art. 20.- DE LA FOSA COMÚN.- *El área destinada para fosa común contemplará al menos un 5% del área total del terreno, dispuesta con una capa impermeable y un pozo de hormigón, para tratar los líquidos y las materias en descomposición.*

En la fosa común se depositarán todos los restos de los cadáveres cuyos representantes han incumplido con los compromisos establecidos en los contratos de arrendamiento, así como los restos de los cadáveres de las bóvedas y tumbas no identificadas o abandonadas. Para éste propósito la Comisaría levantará un registro y catastro actualizado el que de ser necesario se publicará a fin de que los representantes o deudos procedan a cumplir con las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 21. SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISARÍA MUNICIPAL:

- a) *Mantener un registro, catastro y control actualizado de los usuarios del cementerio;*
- b) *Remitir a la oficina de Avalúos y Catastros, el registro actualizado del arrendamiento de las bóvedas para la emisión de títulos de crédito correspondiente;*
- c) *Emitir las respectivas autorizaciones para la inhumación y/o exhumación de cadáveres;*
- d) *Conservar y mantener el cementerio en buenas condiciones de higiene, ornato y seguridad;*

- e) *El Comisario Municipal en coordinación con los Directores de Obras y Servicios Públicos y Planificación Institucional y Territorial autorizarán la construcción y/o destrucción de mausoleos particulares ante el incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza y Leyes;*
- f) *En caso de Profanación de Tumbas, apertura de bóvedas o nichos, poner en conocimiento del señor Alcalde para que este emita la denuncia respectiva ante la Autoridad competente;*
- g) *Coordinar el servicio, mantenimiento, limpieza y desinfección de la morgue;*
- h) *Otras, que permitan y faciliten una administración eficiente, presentación de servicio oportuno y remediación inmediata frente a acontecimientos e imprevistos.*

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Art. 22.- *Las contravenciones a esta ordenanza serán penadas con una multa equivalente al 10% de una Remuneración básica unificada vigente, en caso de reincidencia se sancionará al infractor con el 20% de una Remuneración básica unificada vigente, que será impuesta por el Comisario/a Municipal, además de lo que determinan los demás cuerpos legales vigentes de la República.*

Art. 23.- *Son infracciones a la presente ordenanza las siguientes:*

- a) *Las inhumaciones de cadáveres contraviniendo los requisitos establecidos en la ley y esta ordenanza, debiendo el usuario previo el pago de la sanción correspondiente cumplir con lo establecido en el Art. 15 de esta ordenanza; y, de persistir el incumplimiento o abandono la Comisaría Municipal procederá a aplicar lo establecido en el Art. 20 de la presente ordenanza;*
- b) *Sepultar premeditadamente un cadáver en una bóveda o nicho que no corresponde; previo el cumplimiento de la sanción el usuario deberá depositar los restos en la bóveda adjudicada;*
- c) *La profanación de tumbas ocurrida de cualquier forma en el cementerio, sin perjuicio de la acción legal que deberá instaurarse por el GAD Municipal;*
- d) *El incumplimiento de lo dispuesto para la exhumación de cadáveres;*
- e) *El tráfico de cualquier objeto del cementerio. Si el responsable fuere un empleado o trabajador del GAD Municipal de Palora, será el trámite legal de destitución del cargo o visto bueno;*
- f) *Los daños que se causaren en todo lo que exista en el cementerio sin perjuicio del pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar;*
- g) *Faltar de palabra u obra al Comisario/a o demás autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora por causa o*

a consecuencia del ejercicio de su cargo; por parte del usuario del cementerio;

h) Realizar cualquier tipo de mejora o adecuación, en bóvedas y nichos sin la debida autorización de la Comisaría Municipal; y,

i) El desacato de cualquier disposición contemplada en esta Ordenanza.

Art. 24.- Para el caso de los cadáveres que hasta la presente fecha hayan cumplido diez años o más de ocupación de la bóveda de acuerdo al período de arrendamiento establecido en esta ordenanza, el Comisario/a Municipal procederá a notificar a cada uno de los arrendatarios o familiares responsables del arrendamiento, a fin de que se acerquen a cumplir con los trámites establecidos en el Art. 16 de esta ordenanza. En el caso de no acercarse el arrendatario o persona interesada, la Comisaría Municipal procederá con lo establecido en el Art. 16 literal f, de esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 25.- Con la finalidad de legalizar la propiedad de las bóvedas en el Cementerio Municipal, que se encuentran registradas en la base de datos de la Comisaría Municipal hasta el año 2010, el Concejo Municipal de Palora, en Sesión Ordinaria del 15 de Agosto del 2017, resuelve, Exonerar la deuda de arrendamiento a los ciudadanos responsables de las mismas. Para ella los beneficiarios deberán realizar el trámite de legalización de la escritura pública, hasta el 31 de marzo del 2018; caso contrario se efectuará el trámite de notificación de conformidad a la ley, a través de la prensa, para realizar el proceso de exhumación de cadáver y depósito de los restos mortales en una bóveda común.

Art. 26.- Notificar a los responsables registrados en la base de datos del Cementerio Municipal, que consten como exonerados, para que realicen el trámite de traspaso de bóvedas a nichos; para ellos deberán realizar el procedimiento pertinente de legalización de escrituras públicas, hasta el 31 de marzo del 2018; caso contrario se efectuará el trámite de notificación de conformidad a la ley, a través de la prensa, para realizar el proceso de exhumación de cadáver y depósito de los restos mortales en una bóveda común.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 27.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas de igual o inferior jerarquía, expedidas con anterioridad y que traten sobre temas de Administración y Funcionamiento de Cementerio Municipal.

Art. 28.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo del GAD Municipal de Palora, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los veinte días del mes de octubre del dos mil diecisiete.

Lic. Jaime Marcelo Porras Díaz
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA

Gabriela J. Ortiz Pereira
SECRETARIA DE CONCEJO, Enc.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en primer debate en la sesión ordinaria del 22 de septiembre del 2017; y, en segundo debate en la sesión ordinaria del 20 de octubre del 2017.

Gabriela J. Ortiz Pereira
SECRETARIA DE CONCEJO, Enc.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA.- Ejecútese y Publíquese.- ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA, el 20 de Octubre del dos mil diecisiete.

Lic. Jaime Marcelo Porras Díaz
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Licenciado Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los veinte días del mes de Octubre del dos mil diecisiete.- Palora, 20 de Octubre del 2017.

Gabriela J. Ortiz Pereira
SECRETARIA DE CONCEJO, Enc.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones la facultad legislativa seccional.

Que, en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 2, establece que el gobierno municipal tiene la competencia de “ejercer el control sobre uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que el Municipio tiene la facultad normativa a través de la ejecución de ordenanzas, acuerdos y resoluciones dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 57 del COOTAD establece las atribuciones del concejo municipal; en el literal a) corresponde al ejercicio de la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones; y en el literal x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el Cantón Sevilla de Oro, alcanzar y garantizar un desarrollo armónico y socialmente justo del sistema de asentamientos humanos del Cantón Sevilla de Oro controlando las tendencias de expansión y renovaciones espontáneas y desordenadas, producidas en las vías que enlazan a las Parroquias con el Centro Cantonal.

Que, un ordenamiento urbano sostenible solo puede lograrse controlando también las áreas de influencia de la Ciudad, cabeceras parroquiales y centros poblados; puesto que constituye en sí mismo un patrimonio que es necesario conservarse y potenciar. Siendo indispensable controlar para que las edificaciones sean ejecutadas técnicamente asegurando la estabilidad y la duración de los inmuebles y el cumplimiento de los planes urbanos, así como también lo expuesto en el Art. 63 de las disposiciones generales decima cuarta y decima quinta de la reforma RO. No 166 del 21 enero del 2014.

Que, es deber del GAD Municipal garantizar el crecimiento urbano dentro de normas adecuadas no solo físico espaciales sino de higiene, salubridad, ambiental, que estimule el desenvolvimiento de la vida cantonal con los órdenes social, económico, físico y administrativo.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:**ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LAS EDIFICACIONES,
CONSTRUCCIONES, ORNATO, DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN
SEVILLA DE ORO****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES
OBJETO, ÁMBITO Y MODIFICACIONES**

Art. 1.-Objeto.- La presente ordenanza establecerá el régimen urbanístico del cantón, es decir, regularizará mediante normas arquitectónicas, dentro de los límites de su territorio, con competencia privativa, exclusiva y prevalente, la ordenación, ocupación, habilitación, transformación y control del uso del suelo, edificaciones y proyectos constructivos en el cantón Sevilla de Oro; además establece las normas de control y sanción para garantizar su efectivo cumplimiento.

Art. 2.- Ámbito y sujeción.- Toda obra de habilitación del suelo que se desarrolle en el cantón Sevilla de Oro por personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, se sujetarán a lo dispuesto en esta normativa, a la regulaciones establecidas por el INEN, NEC y Normas de Arquitectura y Urbanismo que son referidas en este instrumento y a las regulaciones vinculantes.

Frente a la existencia de una o más disposiciones contradictorias entre sí, prevalecerá aquella que privilegia el interés social y colectivo antes que lo individual y privado, siempre que con ello no se quebrante el derecho subjetivo.

Los propietarios y técnicos responsables de toda edificación, fraccionamiento o estructura que existan y las que se levanten, remodelen, reestructuren o modifiquen en todo o en parte, dentro del perímetro urbano de la ciudad, su zona de influencia y las del sector rural; centro urbano parroquiales; áreas de expansión urbana, áreas de suelo consolidadas, áreas rurales consolidadas y áreas determinadas por el Plan de Ordenamiento Urbano, se sujetarán a las disposiciones previstas en esta ordenanza

Art. 3.- Modificaciones.-Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado de Sevilla de Oro; evaluar permanentemente las normas técnicas en armonía con esta ordenanza, mediante reformas a la ordenanza, previo informes documentados sobre su alcance, consulta y coordinación con la administración municipal.

Art. 4.- Toda persona podrá denunciar ante el Alcalde, Dirección de Planificación y Comisaría; las obras que realicen en contravención o sin observar las disposiciones de esta ordenanza

Art. 5.- El Alcalde, Dirección de Planificación y Comisaría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, serán responsables del cumplimiento de la presente ordenanza.

CAPITULO II

FACULTADES

Art. 6.- La municipalidad de Sevilla de Oro, a través de sus direcciones, departamentos y secciones, se encargara de hacer cumplir con todos los requisitos y disposiciones de la presente ordenanza para lo cual tendrá las siguientes facultades.

- a. Fijar los requisitos técnicos a que deberán someterse las construcciones e instalaciones en predios y vías públicas, para que estos satisfagan las condiciones mínimas de seguridad, higiene, comodidades y estética;
- b. Establecer de acuerdo con las disposiciones legales y aplicables, los fines para los que se puede autorizar el uso de los terrenos y determinar el tipo de construcciones que se pueden edificar en ellos;
- c. Otorgar o negar Informe de regulación Urbana y permisos para la ejecución de las obras.
- d. Aprobar los proyectos de construcción que cumplan con todas las disposiciones que al respecto permite la presente ordenanza;
- e. Realizar inspecciones a las obras en proceso de ejecución o terminadas;
- f. Practicar inspecciones para verificar el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción;
- g. Autorizar o negar de acuerdo a esta ordenanza, la ocupación o el uso de una estructura, instalación, edificio o construcción.

CAPITULO III

DEFINICIONES

Art. 7.- Por nuevas construcciones.- se entenderán las edificaciones que se proyecten para ser levantadas en los sitios en los que no existen construcciones anteriores o que se realicen en sustitución de edificaciones existentes que vayan a ser demolidas en forma parcial o total.

Art. 8.- Por restauración.- se definen aquellos trabajos que se ejecuten con el propósito de mantener, recuperar, restituir o incorporar en forma total o parcial, las características propias y originales del inmueble; todos estos trabajos deben propender a brindar un mejor confort y apariencia de sus partes, pero manteniendo siempre el diseño arquitectónico tanto en el exterior como en el interior. En obras de restauración no se permitirá el cambio de diseño ni de los materiales usados en puertas, ventanas, baños, balcones, balaustradas, antepechos, aleros, cubiertas, etc. A no ser que con ello se consiga vigorizar más la pureza arquitectónica del inmueble.

Art. 9.- Por conservación.- se comprenderá aquellos trabajos que tienden a mantener permanentemente el buen estado estructural de presentación y a prevenir el deterioro del inmueble. Se mantendrá en todo caso, el mismo tipo de material de acabado, cubiertas, etc.

Art. 10.- Por renovación.- se entenderá aquellos trabajos que tienden a cambiar la función y ocupación de un espacio y/o su contenido social, también entrarán dentro de este concepto las obras tendientes a cambiar o mejorar la apariencia arquitectónica del inmueble; cambiar su distribución para lograr un mejor funcionamiento, dentro de este concepto se incluirán las obras que al momento se conoce como reformas a una construcción existente.

Art. 11.- Reconstrucción.- es volver a construir, recomponer las partes que faltan a un edificio.

Art. 12.- Área de protección natural es aquella no edificable destinada a la protección y control ambiental tales como: márgenes de ríos, quebradas, fuentes de agua, canales de riego y aquellas determinadas por el GAD Municipal como zona de protección ecológica.

Art. 13.- Área no edificable es aquella que por restricciones físicas o de zonificación no es susceptible de construcción.

Art. 14.- Además se consideraran todas las definiciones contempladas en los Planes vigentes en la Municipalidad y normas establecidas.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE REGULACIÓN Y CONTROL URBANO Y RURAL

SECCIÓN 1

Art. 15.-constituyen instancias de regulación y control urbano rural las siguientes:

1. El Concejo Cantonal Municipal;
2. La Dirección de Planificación
3. La Comisaria Municipal

DEL CONCEJO CANTONAL MUNICIPAL

Art. 16.- El concejo cantonal de Sevilla de Oro se constituye en un organismo de regulación y control urbano y rural, a través de autorizaciones, resoluciones y fiscalización. Aprobación en el cambio de uso de suelo, aprobación de urbanizaciones, restructuraciones, etc., así como demoliciones, pedido de rectificaciones y sanciones son algunos aspectos relacionados a la regulación y control.

De las decisiones de Alcaldía se puede apelar ante el Concejo Cantonal, cuya decisión causara ejecutoria.

DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

Art. 17.- La Dirección de Planificación estará dirigido por un Arquitecto (a), quien para el cumplimiento de sus atribuciones, deberes y obligaciones contará con un equipo técnico de acuerdo a las necesidades institucionales.

Art.18.- Son atribuciones, deberes y obligaciones de la Dirección de Planificación las siguientes:

- a) Llevar registro Municipal de los profesionales autorizados acreditados para presentar planos en el GAD Municipal de Sevilla de Oro, previo al pago en restas equivalentes al quince por ciento (15%) de la remuneración básica unificada de trabajador privado, por derecho de inscripción, anual.
- b) Aprobar o rechazar los planos de edificaciones, ampliaciones, remodelaciones y readecuaciones arquitectónicas elaboradas por profesionales de la arquitectura a ejecutarse dentro del territorio cantonal, en base y concordancia a los planes de ordenamiento territorial y urbano.
- c) Aprobar o rechazar los planos de edificaciones, ampliaciones, remodelaciones y readecuaciones arquitectónicas en concordancia al cumplimiento de las normas técnicas de habitabilidad y confort, la norma INEN sobre accesibilidad al Medio Físico y las establecidas en el Código Ecuatoriano de la Construcción.
- d) Aprobar o rechazar los planos de intervención arquitectónica en edificaciones patrimoniales o áreas con valor histórico elaboradas por profesionales de la arquitectura a ejecutarse dentro del territorio cantonal, en base y concordancia a ley de Patrimonio Cultural en coordinación con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural Regional Austro (INPC) y leyes que rigen la materia.
- e) Aprobar o rechazar los planos de edificaciones para uso diferente al residencial que requieran instalaciones específicas para su funcionamiento con el soporte de los estudios aprobados por las instituciones correspondientes a ejecutarse dentro del territorio cantonal, en base y concordancia a las leyes que rigen la materia.
- f) Aprobar o rechazar solicitudes de construcciones consideradas menores hasta una área de 60m² en urbana y 80 m² área rural
- g) Ordenar la suspensión de toda construcción que no cumpla las disposiciones de esta ordenanza y demás leyes que estén relacionadas con este proceso y emitir los informes pertinentes a Comisaría Municipal para su juzgamiento.

DE LA COMISARIA MUNICIPAL

Art. 19.- La comisaria municipal estará a cargo de un profesional en derecho, que tendrá a su cargo el juzgamiento de las infracciones a la presente ordenanza y cumplirá sus funciones, observando las reglas del debido proceso y dejando a salvo el derecho que pueden tener terceros perjudicados.

Art. 20.- Son atribuciones, deberes y obligaciones del comisario (a) municipal, las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y resoluciones municipales en el ámbito de su competencia
- b. Hacer cumplir las disposiciones sobre obras públicas, control urbano y rural, construcciones, ornato, ocupación de vía pública, entre otras.
- c. Juzgar las infracciones previstas en las leyes y ordenanzas, observando el debido proceso
- d. Realizar inspecciones de control a las construcciones de manera periódica.
- e. Estará a cargo de la comisaria municipal, suspender, juzgar y sancionar, las violaciones a las disposiciones de esta ordenanza.
- f. Ordenar la demolición de construcciones obsoletas, que amenacen ruina y aquellas que no se sujeten a los planos y permisos de construcción en todo o en parte o se hubieren realizado sin ellos.
- g. Disponer la demolición de cualquier tipo de barrera arquitectónica que sea colocada en aceras, portales y demás espacios públicos, sin contar con la autorización municipal.
- h. Las demás señaladas en las leyes y ordenanzas municipales.

Art. 21.- De las resoluciones que expida la comisaria municipal, se podrá apelar ante el Alcalde municipal dentro del plazo de cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación, caso contrario causaran ejecutoria.

SECCIÓN 2

DEBERES Y OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS Y PROFESIONALES

DEL PROPIETARIO

Art. 22.- Será considerado propietario o promotor cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, que individual o colectivamente, promueve, impulsa, programa o invierte con recursos propios o públicos, en obras de planificación y construcción de proyectos.

Art. 23.- Son derechos del propietario o promotor

- a. La construcción de acuerdo a las ordenanzas y leyes vigentes.
- b. Los proyectos que cuenten con aprobación, permiso de construcción y/o de propiedad horizontal, obteniendo bajo normativas anteriores, no perderán dicha aprobación y permiso por la expedición de una norma posterior. En caso que el permiso este caducado, tendrá que ser validado.
- c. Al goce y aprovechamiento arquitectónico y urbanístico del sector.

Art. 24.- Son deberes del propietario o promotor

- a. Destinar los predios y construcciones exclusivamente al uso de suelo de acuerdo al plan de Ordenamiento Territorial, ordenanzas y leyes vigentes
- b. Cumplir con las normas de protección del ambiente y patrimonio cultural
- c. No edificar en zonas de riesgo natural o de erosión
- d. Pagar la contribución especial de mejoras obtenidas por la inversión municipal
- e. Ceder terrenos destinados para obras públicas, en los casos y condiciones previstos en el COOTAD
- f. Contar con un director técnico durante la ejecución de la obra. En caso del cambio del

director técnico, se deberá notificar a la dirección de planificación

Art. 25.- Es obligación del interesado proporcionar a la Dirección de Planificación, equipo topográfico y comisario (a) las facilidades para su movilización al realizar inspecciones.

Art. 26. Los propietarios de las construcciones a levantarse en los costados de caminos y carreteras públicas para iniciar cualquier tipo de trabajo, presentarán ante la Comisaria Municipal, la autorización concedida por la Dirección de Planificación del GAD Municipal del Cantón Sevilla de Oro.

DE LOS PROFESIONALES

Art. 27.- Los profesionales deberán ser personas tituladas y registradas el título correspondiente en los formularios establecidos por el GAD Municipal. Los profesionales técnicos actuarán exclusivamente en las actividades profesionales inherentes al título y serán responsables solidarios del cumplimiento de las ordenanzas y leyes vigentes y de la veracidad de los datos e información consignados en los planos e instrumentos presentados ante el GAD Municipal, con su firma y rubrica: así como también, de la ejecución de las obras de acuerdo a las ordenanzas y normas constructivas vigentes, de las autorizaciones concedidas.

Art. 28.- Son obligaciones del profesional las siguientes:

- a. Tener la titulación profesional de arquitecto o ingeniero civil
- b. Dirigir y garantizar la ejecución de la obra de acuerdo al proyecto aprobado
- c. Encontrarse acreditado como profesional en el GAD Municipal
- d. Cumplir con todos los requisitos para la aprobación de los diferentes trámites municipales.
- e. Colocar y pegar en obra, en la fachada principal el permiso de construcción emitido por el GAD Municipal.
- f. Delimitar y asegurar el área de construcción con la finalidad de minimizar el riesgo de accidentes hacia el peatón y minimizar el impacto visual
- g. Ser responsable de la seguridad industrial del personal a su cargo
- h. Tener en obra una copia de planos aprobados y permisos de construcción
- i. Para su registro en el Gobierno Municipal de Sevilla de oro deberán presentar los siguientes documentos
 - Solicitud de tramite (para registro profesional)
 - Certificado de no adeudar
 - Oficio dirigido a la dirección de planificación solicitando Código de registro
 - Copia de la cedula y papel de votación
 - Copia del título profesional
 - Registro del Senescyt

CAPITULO V SECCIÓN 1

DE LA LICENCIA URBANA, RURAL, APROBACIÓN DE PLANOS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN MAYOR Y MENOR

Art. 29.-DOCUMENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA URBANA- RURAL.-

Toda persona natural o jurídica que desee realizar una intervención de planificación, diseño y/o construcción arquitectónica, en el área cantonal, deberá previamente acudir a la Dirección de Planificación a solicitar la determinación de línea de fábrica urbana o rural, adjuntando los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de tramite
2. Para calles no definidas por bordillos o aceras: determinación del eje vial otorgado por la Dirección de Obras Publicas
3. Certificado de actualización catastral emitido por el departamento de Avalúos y Catastros.
4. Carta de pago del impuesto predial del año en curso
5. Para personas naturales Copia de cedula de identidad del propietario y certificado de votación o representante legal, para persona jurídica Ruc y nombramiento del representante legal.
6. Copia de la escritura debidamente inscrita en la Registraduría de la propiedad.
7. Certificado de no adeudar al GAD Municipal
8. levantamiento taquimétrico geo referenciado del lote con firma de responsabilidad profesional, registrado para el efecto en el GAD Municipal y firma del propietario
9. Formulario de licencia urbanística
10. Comprobante de Pago de la Tasa por el Servicio Administrativo.
11. Poder Notarial o consular del Peticionario en caso de actuar a nombre de un tercero.

Art. 30.-PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA URBANO-RURAL-

Recibida la documentación completa, el Técnico(a) o Director de Planificación analizará su finalidad y de acuerdo a ella se atenderá de la siguiente forma:

Realizará la inspección al terreno el equipo topográfico para determinar y colocar estacas de línea de fábrica observando: eje vial colocado por la Dirección de Obras Públicas y que la vía se encuentre abierta de acuerdo a las directrices del GAD Municipal en general o en el proyecto urbanístico en particular; en caminos públicos y vecinales carro sables se aplicara lo que determine la ley de caminos; analizará las condiciones topográficas, retiros frontales, laterales y posteriores, coeficientes de uso y ocupación del suelo, alturas máximas permitidas, obras de infraestructura, y otras de restricción o prohibición de intervención necesarias para la realización del proyecto.

El Informe de Licencia Urbana / Rural tendrá una vigencia de seis meses, a partir de su emisión. Este documento no autoriza la iniciación de ninguna clase de obra, construcción o intervención, ni tampoco se podrá utilizar en trámites legales en contra de terceros.

Art. 31.- El término para la entrega de información es de 15 días, La emisión de la línea de fábrica tendrá un costo de 10\$

Art. 32.- Compromiso del propietario y servicio que ofrece el Gobierno Municipal

- a. Es compromiso del propietario, tener su predio libre de vegetación para facilitar la comprobación de medición; Las verificaciones de levantamientos taquimétricos nuevos tendrán un costo de 25 \$ en área urbana y rural
- b. El Gobierno Municipal podrá realizar levantamientos planimétrico en el área urbana y rural con los costos siguientes

ÁREA URBANA Y RURAL	
m ²	Costo
150m ² -350m ²	70\$
351m ² -550m ²	80\$
551m ² -1000m ²	90\$
1001m ² -10000m ²	100\$
10001m ² - 50000 m ²	200\$
50001m ² en adelante	200\$+50\$ adicionales por cada ha

Art. 33.-REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE PLANOS- Toda persona natural o jurídica que, dentro del perímetro urbano de la ciudad o parroquias y más conformaciones urbanas o rurales, desee levantar una edificación nueva, ampliar, remodelar o restaurar una existente, deberá presentar, la documentación respectiva a la Dirección de Planificación, adjuntando la siguiente documentación:

1. Solicitud de tramites
2. Formulario por tasas por servicios técnicos administrativos
3. Formulario de aprobación de planos
4. Licencia urbanística Urbana-Rural vigente
5. Certificado de no adeudar al Municipio
6. Carta de pago del impuesto predial del año en curso
7. Copia de cedula de ciudadanía del propietario y proyectista
8. Dos juegos de Planos físicos que deberán cumplir con las regulaciones exigidas en la presente Ordenanza y con lo determinado en el Informe de Licencia Urbana / Rural, con la respectiva firma de responsabilidad de un Arquitecto, registrado para el efecto en el GAD Municipal;
9. Anexar fotografía actualizada del predio y su entorno
10. Para el caso de edificaciones de uso diferente al residencial y en caso de que el proyecto contemple más de dos pisos de construcción, deberá adjuntarse a lo indicado anteriormente, los siguientes documentos:
 - a) Diseño Eléctrico aprobado por la Empresa eléctrica.;
 - b) Diseños estructurales, con su respectiva memoria de cálculo, y firma del profesional correspondiente
 - c) Diseños Hidrosanitarias planos firmados por el profesional correspondiente
 - d) Informe del Cuerpo de Bomberos, excepto para viviendas.

Art. 34.-PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE PLANOS.- Recibida la documentación, el Director de Planificación analizará que los planos cumplan con la Ordenanza vigente y lo formulado en el Informe de Licencia Urbana / Rural.

En caso de que los planos no cumplan con la Ordenanza vigente y lo formulado en el Informe de Licencia Urbana / Rural, serán rechazados, Devolverá los documentos al profesional responsable para su rectificación o complementación, dejando copia para archivo en la Dirección de Planificación., motivados de oficio de acuerdo a la Ordenanza vigente o la ley que rige la materia.

La Aprobación de Planos tendrá una vigencia de un año, a partir de su emisión. Este documento no

autoriza la iniciación de ninguna clase de obra, construcción o intervención, ni tampoco se podrá utilizar en trámites legales en contra de terceros.

Art. 35.-PRESENTACION DE PLANOS.- Los planos deberán presentarse debidamente doblados y encuadrados en carpeta A4 color Amarilla de acuerdo a la norma INEN.

- a. Los planos se presentara a escala 1:50
- b. Detalles constructivos a escala 1:20
- c. Para casos especiales se aceptara otro tipo de escalas
- d. Las plantas arquitectónicas se presentaran de forma legible todos las áreas con nombre de uso y acotadas en todas sus partes principales y niveles requeridos
- e. Las elevaciones serán consideradas las de retiro frontal, retiro posterior y retiro laterales de existir, todas las elevaciones deben estar acotadas y con sus respectivos niveles
- f. Se presentaran dos cortes: longitudinal y transversal.
- g. La planta de cubierta será dibujada con las respectivas pendientes en porcentaje
- h. Todo proyecto deberá tener un plano de emplazamiento en A3, en donde debe contar la siguiente información de referencia: ubicación geo referenciada del lote, en la manzana que corresponda, con el nombre de la vía y la orientación, el emplazamiento del proyecto que incluya: orientación del lote, la ubicación del proyecto, retiros, zonas construidas, zonas verdes y zona de afección si existiera, nombres de colindantes y ancho de la vereda y vía frente al lote, si dentro del lote a desarrollar el proyecto existiera una edificación que no se fuera a demoler, esta debe constar en el emplazamiento como área existente.
- i. Cuando sean proyectos de ampliación, debe existir un plano del estado actual de la edificación.
- j. Cuando la construcción sea mayor a dos pisos o cuando el caso lo amerite se presentara planos: hidrosanitarios, eléctricos, estructurales y si es de uso público sistema contra incendios, todos aprobados por las instituciones correspondientes.
- k. En un sector del plano se hará constar: simbología, especificaciones técnicas (materiales a emplearse en la construcción), cuadro de área, diseño de cerramiento de la construcción, utilizando el 30% como muro ciego y el resto de vanos-verja según sea el caso.
- l. Todo proyecto tendrá un cajetín bajo la norma INEN con los siguientes datos:
 - Nombre del proyecto
 - Nombre, número de registro profesional y firma del arquitecto
 - Fecha en el cual se realizó el proyecto
 - Espacio mínimo para sellos municipales 5x5cm
 - Detalle del contenido de la lamina

Art. 36.-PLAZO DE APROBACIÓN.- la Dirección de Planificación, comunicará al profesional responsable del proyecto el resultado del trámite de aprobación o rechazo de los planos presentados, en el término de quince (15) días, a partir de la fecha de recepción. En caso de incumplimiento, el interesado pondrá en conocimiento del Alcalde, quien impondrá la sanción pertinente para el responsable de la demora injustificada. En los trámites que requieran un tratamiento especial, se hará uso de un término máximo de treinta (30) días.

La aprobación de planos de edificación, el uno por mil del presupuesto total de la obra, formula $(x * m^2) * (1/1000)$

Para revalidación de la aprobación de planos se cobrara el 50% del 1/1000 del monto calculado.

Simbología: x =valor por m² de construcción, y =valor por m² de urbanización, SBUV=Salario Básico Unificado Vigente.

Art. 37.-PERMISO DE CONSTRUCCIÓN MAYOR.- El permiso de construcción es el único que habilita iniciar los trabajos conforme a los planos aprobados, para su otorgamiento se requerirá los siguientes requisitos:

1. Formulario de solicitud de tramite
2. Formulario de Licencia Urbanística remitido por la Dirección de Panificación
3. Formulario de permiso de construcción
4. Formulario de planos aprobados
5. Planos aprobados
6. Formulario del INEC debidamente llenado y firmado por el profesional responsable.
7. Informe del departamento de Obras Públicas sobre la instalación del agua potable.

Previo al despacho y emisión del formulario de permiso de la construcción Mayor el solicitante cancelara el pago de las tasas respectivas del valor de la obra a ejecutarse.

La Dirección de Planificación otorgará el permiso de construcción en un término no mayor de 10 días luego de haber presentado la documentación indicada. Si el informe fuere negativo, la Dirección de Planificación del Municipio, que es el emisor del mismo, expresará las razones y hará las recomendaciones necesarias para su aprobación.

El permiso de construcción mayor tendrá una vigencia de un año, a partir de su emisión. Este documento no se podrá utilizar en trámites legales en contra de terceros.

Los permisos de construcción de obra mayor, urbanizaciones o lotizaciones, el 1 por mil del presupuesto del costo total de la obra, formula $(x*m2)*(1/1000)$
Para revalidación de los permisos de construcción se cobrara el 50% del 1/1000 del monto calculado.

Simbología: x =valor por m² de construcción, y =valor por m² de urbanización, SBUV=Salario Básico Unificado Vigente.

Art. 38.-CONSTRUCCION MENOR.- Se considerará Construcción Menor a aquella que se realiza en una área que máximo llegue hasta los sesenta metros cuadrados 60m² área urbana y 80m² área rural.

Art. 39.- PERMISO DE CONSTRUCCIÓN MENOR.- La dirección de planificación podrá autorizar la construcción de obras menores, entendiéndose como tales: viviendas sociales, cerramientos, reparaciones y adecuaciones externas y/o internas que no afecten la parte formal ni estructural de la edificación, para ello deberá presentar, la documentación respectiva:

1. Solicitud de tramites
2. Para calles no definidas por bordillos o aceras: Determinación de Eje Vial otorgado por la Dirección de Obras Públicas.
3. Formulario de construcciones menores
4. Certificado de no adeudar la municipio
5. Formulario por tasas y servicios técnicos administrativos
6. Copia de la escritura debidamente inscrita en la Registraduría de la propiedad.

7. Línea de fabrica
8. En una hoja A3 o A4 plano esquemático de los trabajos a realizar
9. Carta de pago del impuesto predial del año en curso
10. Copia de cedula de identidad del propietario y certificado de votación
11. Poder Notarial del Peticionario en caso de actuar a nombre de un tercero.
12. Anexar fotografía actualizada del predio y su entorno

Emitido el permiso de construcción, la Dirección de Planificación autorizará en base a esta la: construcción, reconstrucción, ampliación o remodelación de obras menores, no siendo necesaria la firma de un profesional de la arquitectura, salvo los casos en que el criterio técnico lo requiera. Para el despacho del Permiso para Obras Menores el usuario cancelará la tasa respectiva.

El permiso de construcción menor tendrá una vigencia de seis meses, a partir de su emisión. Este documento no se podrá utilizar en trámites legales en contra de terceros Y ESTE PERMISO SE EMITIRÁ EN UNA SOLA OCASIÓN

Los permisos de construcción de obras menores, derrocamientos e inspecciones, tendrán un consto del 10% del salario básico unificado vigente.

Art. 40.- OBRAS QUE NO REQUIEREN PERMISO MUNICIPAL.- No se requerirá permiso municipal para ejecutar las siguientes obras:

- a. Enlucidos, interiores y exteriores;
- b. Reposición y reparación de pisos sin afectar elementos estructurales;
- c. Pintura y revestimientos interiores y exteriores
- d. Reparación de tubería de agua e instalaciones sanitarias sin afectar elementos estructurales;
- e. Demoliciones hasta de un cuarto aislado de 16 m²., Sin afectar la estabilidad del resto de las construcciones;
- f. Construcciones provisionales para uso de oficinas, bodegas o vigilancia de predios durante la edificación de una obra y de los servicios sanitarios correspondientes.

Esta excepción no procederá cuando se trate de edificios afectados, o catalogados como de valor patrimonial.

Art. 41.-RATIFICACION DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN MAYOR.-Caducado el permiso de construcción mayor, el propietario deberá solicitar la ratificación correspondiente para ello debe presentar los siguientes requisitos:

1. Formulario de solicitud de tramite
2. Certificado de no adeudar la municipio
3. Copia de formulario de licencia de fábrica urbana- rural
4. Copia de formulario de aprobación de Planos
5. Comprobante del pago de tasa administrativa
6. Copia del Pago de tasa por el uso de vía publica remitido por la comisaria municipal
7. Copia de cedula y certificado de votación

Previo a su despacho y emisión de la ratificación del informe de Permiso de construcción mayor el solicitante cancelara la tasa correspondiente por la ratificación.

La ratificación del permiso de construcción mayor tendrá una vigencia de un año, a partir de su emisión. Este documento no se podrá utilizar en trámites legales en contra de terceros.

Art. 42.-MODIFICACION DE PLANOS.- Toda modificación sustancial en los planos aprobados deberá ser comunicada por el profesional responsable al Director de Planificación para su aprobación, adjuntando a la solicitud, los planos aprobados, el permiso de construcción y el nuevo proyecto que de incrementar su área de construcción, pagará la tasa correspondiente a dicho exceso.

Art. 43.-EXPEDIENTES.- el director de planificación formará un archivo general de expedientes con todos los procesos para la aprobación de proyectos, sobre cuya base efectuará las verificaciones que sean menester.

Art. 44.-PAGO DE INDEMNIZACIONES.- Cuando lo determinado en el Informe de Licencia Urbana / Rural afectara al predio, el Alcalde autorizará la indemnización del valor correspondiente de acuerdo con la ley, previo informe del Jefe de Avalúos y Catastros.

En el caso de ensanchamiento vial, la dirección de obras públicas emitirá un informe al jefe de avalúos y catastros para la valoración de la indemnización.

SECCIÓN 2

APROBACIÓN DE PLANOS EN EDIFICACIONES DE VALOR PATRIMONIAL

Art. 45.- APROBACIÓN DE PLANOS EDIFICACIONES DE VALOR PATRIMONIAL.- Los anteproyectos para obras de restauración, restitución o reconstrucción, contendrán los siguientes documentos:

1. Licencia Urbanística
2. Solicitud de trámite
3. Memoria descriptiva de la edificación: evolución histórica, origen de la propiedad, propietarios, arquitectos o alarifes, remodelaciones, transformaciones, restauraciones, agregados y/o supresiones, etc.
4. Juegos de fotografías exteriores, con los colindantes e interiores de la secuencia espacial, y de detalle de interés artístico como constructivo.
5. Juego de planos del estado actual: plantas, elevaciones y cortes (mínimo 2): en las plantas, cortes, fachada e implantación se deberá indicar:
 - a. -Uso de suelo por planta
 - b. Sistema constructivo: materiales y esquema estructural
 - c. Estado de conservación de la edificación (plan de daños) elementos de interés (aleros, columnas, frisos, estructura, balcones, etc.)
6. Juego de planos de la propuesta de intervención: Plantas, elevaciones y cortes (mínimo 2), emplazamiento, detalles constructivos, etc.
 - a. Para la conservación y preservación de obras mayores o menores se presentará además un plan de intenciones y una memoria descriptiva.
 - b. Para la ejecución de obras menores nuevas, tales como: cambio de pisos, cielos rasos, puertas, ventanas, pasamanos, tabiquería interior, apertura de puertas y ventanas

interiores, incluyendo pequeñas obras que afecten la estructura de la edificación como: muros portantes, columnas, entrepisos, cubiertas, etc.; solamente se deberá presentar un juego de planos del estado actual de la edificación, del área en la que se efectuará el trabajo en esc. 1:50, y detalles constructivos.

La documentación se presentará por duplicado, en carpetas individualizadas para cada ejemplar y con las dimensiones de planos, carpetas y títulos establecidos por el INEN

LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN SERÁN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL ART. 37 DE ESTA ORDENANZA

La aprobación de planos de edificación patrimonial, el uno por mil del presupuesto total de la obra, formula $(x \cdot m^2) \cdot (1/1000)$

Para revalidación de la aprobación de planos se cobrará el 50% del 1/1000 del monto calculado.

Simbología: x=valor por m² de construcción, y=valor por m² de urbanización, SBUV=Salario Básico Unificado Vigente.

SECCIÓN 3 DE LAS CONSTRUCCIONES

Art. 46.- COMPETENCIA.- El Director de Planificación o comisario(a) municipal inspeccionará las construcciones que se ejecuten en todo el territorio del cantón y comprobará el uso que se dé a los edificios y a sus distintas dependencias

Art. 47. CONFORMIDAD DE LAS OBRAS CON LOS PLANOS.- Mediante las inspecciones se verificarán que el desarrollo de la obra se lleve a cabo de conformidad con los planos y especificaciones aprobados y con todas las disposiciones pertinentes de esta ordenanza. Caso contrario se deberá disponer la suspensión del permiso hasta que el constructor realice las rectificaciones necesarias, tanto técnicas como legales.

Art. 48. CANCELACIÓN DE PERMISO.- Si el interesado no cumple con las rectificaciones exigidas que motivaron la suspensión de la obra y continúa los trabajos en desacuerdo con los planos aprobados, el Comisario Municipal, según el caso, tienen autoridad para cancelar el permiso de construcción y ejecutar contra aquel, las sanciones legales que para el efecto contemplan esta ordenanza

Art. 49.-CONSTRUCCIONES EJECUTADAS SIN PERMISO.- En los casos de construcciones que no cumplen lo establecido en los respectivos permisos de construcción y los planos aprobados o que se hubieren hecho sin ellos en todo o en parte, se impondrá una multa equivalente al diez por ciento (10%) del costo de la obra ilegalmente ejecutada, y la rectificación a que hubiere lugar. Al efecto el Director de Planificación emitirá un informe para que se inicie el juzgamiento, aun cuando esta hubiere sido completamente terminada, siempre que no hubieran transcurrido cuatro años, desde la fecha de dicha terminación.

Art. 50.-RESTRICCIÓN DE OBRAS VOLADIZAS.- las edificaciones que se encuentren dentro del perímetro urbano no podrán tener ninguna obra voladiza que atraviese el plano vertical de la correspondiente línea de fábrica, ocupando espacio aéreo, en plazas, avenidas, paseos y más sitios

de circulación, salvo las siguientes excepciones del siguiente artículo

Art. 51.-EXCEPCIONES PARA VOLADIZOS.- Las obras que se construyan rebasando la línea de fábrica y ocupando espacio aéreo se sujetara al criterio técnico y siguientes regularizaciones

1. El volado estará a una altura de 2.70 metros desde el suelo
2. El volado permitido hacia los retiros será de 1 m
3. Los aleros de la cubierta serán máximo de 1m
4. De existir otro pronunciamiento sobre las restricciones de volados se lo realizará en la línea de fabrica

Art. 52.-DISPOSICION SOBRE FACHADAS.- A partir del mes de Julio la Dirección de Planificación dispondrá que los propietarios de las edificaciones que se encuentren sin un mantenimiento adecuado procedan adecentarlas y/o pintarlas en toda su fachada frontal con la finalidad de evitar el deterioro del ornato, este objeto tiene la finalidad promover el embellecimiento del centro cantonal por sus festividades de aniversario de cantonización.

Dado el caso de que los propietarios no cumplan con lo dispuesto en el art. 52 de esta ordenanza, la municipalidad podrá realizar el arreglo y pintado de fachadas frontales y recuperará lo invertido, más un recargo del treinta por ciento (30%) del costo total.- La modalidad de pago se coordinará entre la Dirección Financiera y el propietario beneficiario del arreglo y pintado.

Art. 53.- RESTRICCIONES DE PINTURA.- Las fachadas en cuyo revestimiento se haya utilizado piedra, baldosa, azulejo, o cualquier otro material que en su constitución tenga pigmento o color no serán pintadas si no simplemente abrillantadas o limpiadas.

SECCIÓN 4

VÍAS: AVENIDAS, CALLES, ENUMERACIÓN

Art. 54.- MANTENIMIENTO DE ACERAS.- El propietario de un predio, puede construir y tiene la obligación de reparar las aceras que queden frente a su propiedad, cuando éstas sean afectadas por su injerencia, acatando las normas constructivas que señalaren para el efecto.

En caso de no cumplirse esta disposición, el Gobierno Municipal podrá realizar las obras a costa del propietario, quién pagará además una multa equivalente al 30% del costo de la obra realizada.

Art. 55.- PERMISO PARA OBRAS EN ACERAS.- Ninguna persona podrá realizar obra alguna en las aceras ni en las vías de la ciudad sin el permiso de la Dirección de Planificación, y a la falta de éste, de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Queda terminantemente prohibida la construcción de rampas, exceptuándose los siguientes casos:

- a. En avenidas que posean área verde frente a predios particulares, sus propietarios deberán dejar una huella de acceso al garaje por cada unidad catastral, respetando completamente toda la zona de jardines y áreas verdes.
- b. Cuando la altura de las acera sea hasta 20 cm, en el filo del bordillo podrá realizarse un chaflán a cuarenta y cinco 45 grados, de hasta 15 cm de altura, a fin de rebajar y facilitar

- el ingreso vehicular, sin perder el bordillo que quedará de cinco centímetros (5 cm) de altura.
- c. Si la altura de la acera sobrepasa los veinte centímetros (20 cm), el usuario que desea ingresar los vehículos a su residencia deberá elaborar rampas móviles que permitan transportarlas en el momento de uso.
 - d. Para facilitar el uso de las aceras por parte de las personas con discapacidad, éstas deberán ser construidas de acuerdo a la normativa establecida por la ley de discapacidades bajo norma INEN.

Art. 56.- ENUMERACIÓN DE INMUEBLES.- Las vías se enumerarán de Nor-Este a SurOeste y de Nor-Oeste a Sur-Este.

Art. 57.- ENUMERACIÓN DE EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES.- Para la numeración de edificaciones se adoptará el sistema HECTOMETRAL. Los primeros dígitos indicarán el número de la manzana en la cual se encuentra ubicado el predio; los dos últimos, la distancia que existen desde la puerta de la calle hasta la esquina de la manzana según la dirección de la enumeración de vías de acuerdo a la norma INEN. Si una manzana tuviere más de cien metros, los primeros dígitos variarán cada vez que esta medida se repita.

Art. 58.- NUMERACIÓN EN PARES E IMPARES.- Siguiendo la dirección de las vías, según la numeración, los pares se colocarán a la derecha y a la izquierda los impares, sobre el dintel de cada puerta.

Art. 59.- OBLIGACIÓN DE CONSERVACIÓN DE PLACAS.- Los propietarios de las edificaciones están obligados a conservar limpias las placas de numeración, y a reponerlas, por su cuenta, cada vez que se destruyan o desaparezcan. De no hacerlo el propietario, lo hará el departamento responsable del GAD Municipal, para lo cual se establecerá un recargo del 100% del valor de la placa de numeración.

SECCIÓN 5

Art. 60 PERMISOS DE DEMOLICIÓN: Para tramitar permisos de demolición total o parcial de construcciones, será necesario presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud de trámite
2. Copia de escritura
3. Certificado de no adeudar
4. Pago de tasa administrativa
5. Copia de cedula de identidad
6. En formato A4 o A3 determinar la superficie cubierta a demoler o indicar del perímetro de lo que se propone demoler, se puede incluir fotografías de la infraestructura
7. Para el caso de la infraestructura declarada patrimonial, una autorización del INPC
8. Certificado de designación de escombrera otorgada por el departamento de OOPP

Los permisos de construcción de obras menores, derrocamientos e inspecciones, tendrá un consto del 10% del salario básico unificado vigente.

SECCIÓN 6

Art. 61. REGISTRO CATASTRAL DE LA CONSTRUCCIÓN. Dentro de los 10 días laborables subsiguientes al término del permiso de construcción emitidos sea mayor o menor, el propietario y el responsable técnico deberán obtener en la Jefatura de Avalúos y Catastros el Certificado de Registro Catastral correspondiente del avance de la obra realizada o finalizada. A la falta de este documento se impondrá una sanción del 10% del costo de la obra ejecutada

Art. 62 REQUISITOS PARA SOLICITAR EL REGISTRO CATASTRAL. Para proceder al registro catastral de una construcción el predio del caso, no deberá tener impuestos prediales pendientes, se deberá presentar a la jefatura de avalúos y catastros lo siguiente:

1. Solicitud de tramite
2. Formulario de tasa por servicios técnicos y administrativos
3. Copia del permiso de construcción emitido por la dirección de planificación
4. Copia del formulario de aprobación de planos
5. Avalúo de la construcción emitido por la dirección de planificación

El trámite será despachado en 10 días laborables

Art. 63 INSPECCIÓN FINAL Y CERTIFICADO DE LA HABITABILIDAD DE LA EDIFICACIÓN

Terminado el proceso de edificación, y en el término de diez días laborables de ocurrido este hecho, el propietario y el responsable técnico notificarán este particular a la Dirección de Planificación, y solicitarán la Inspección Final.

Para lo cual se debe adjuntar los siguientes requisitos:

1. Formulario de solicitud del tramite
2. Copia de cedula del propietario
3. Copia del formulario de Permisos de construcción
4. Certificado de registro catastral
5. Formulario por servicios técnicos y administrativos

Este artículo aplicara para las construcciones finalizadas en un 100% y el costo del certificado será el 1x1000 del área total construida

SECCIÓN 7

Art. 64. DE LOS CEMENTERIOS.- los cementerios de propiedad privada se construirán en sectores de la ciudad que no dispongan de este servicio, y no pueden ser atendidos directamente por la Municipalidad, o que el concejo cantonal considere promoverlos. Estarán ubicados dentro y fuera del perímetro urbano de la ciudad, y se atenderán a las normas y regulaciones técnicas establecidas para los cementerios municipales. Como mínimo en su planificación, deberán destinarse un área no menor al 5% de la superficie para la inhumación gratuita de fallecidos indigentes en el caso de los cementerios municipales.

El proyecto debe ser previamente socializado con la comunidad.

Art. 65. La autorización para el funcionamiento del proyecto será por expresa resolución del consejo, previo informe de la dirección de planificación y Unidad de gestión ambiental.

Art. 66. La construcción de un cementerio requiere la aprobación del proyecto y diseño, con un porcentaje del 60% para inhumanaciones y, el 40% restante para caminos, jardines, sistemas de instalación eléctrica, alcantarillado y servicios.

Art. 67. Para la instalación de los cementerios, se observara los siguientes criterios:

- a. El sitio debe ser seco, con un nivel freático como mínimo de 2,50 de la profundidad y que no contenga comunicación con vertientes subterráneas
- b. La instalación debe ser hecha en sectores en que los vientos dominantes cursen en sentido contrario a la ciudad, y en las vertientes opuestas a la topografía urbana.
- c. Debe ser aislado a través de muros de ladrillo y bloques con una altura no menor a 3m. el cerramiento puede realizarse con bloques de bóvedas, siempre y cuando su parte posterior estén lo suficientemente protegidas.

Art. 68. Los aislamientos de las sepulturas en tierra serán de mampostería de ladrillo, el fondo de hormigón simple y la tapa de hormigón armado. Sobre cada losa se podrá colocar lapidas de mármol, bronce o piedra labrada; o insignias o cruces, guardando el estilo de su entorno.

Art. 69. la municipalidad permite la autogestión para construcción de cementerios, bajo las normas constructivas y técnicas.

CAPITULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art.70. La autoridad competente para conocer de las infracciones cometidas a lo establecido en la presente ordenanza es la Comisaria Municipal del Cantón.

Art. 71.-Las infracciones a esta ordenanza serán sancionadas siguiendo el tramite verbal sumario establecido en la ordenanza que reglamenta las funciones de comisaría y Municipal dictada por la I. Municipalidad de Sevilla de Oro, con multas que vayan desde diez y el cien por ciento del valor de la obra realizada ilegalmente, multa que es independiente de la orden de demolición o restitución al estado anterior siempre que ello fuere posible.

Las multas se impondrán en consideración a la gravedad de la falta, de acuerdo la siguiente escala:

- a. El 10% por ciento del costo total de la construcción; para obras que se sujeten a la presente ordenanza, pero que carezcan del permiso de construcción correspondiente; y respeten retiros y licencia urbanística, ésta se aplicara sin perjuicio de las demás sanciones que hubiere lugar dentro de esta ordenanza y del cumplimiento inmediato de los requisitos para una construcción.
- b. El 11% al 20% del costo total de la construcción, para obras que invadan zonas de retiro obligatorio o que emplacen edificaciones que contravengan la Ordenanza que sanciona el Plan de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Sevilla de Oro y de sus Parroquias Rurales, en lo referente al tipo de implantación.

- c. El 21% al 50% del costo total de las obras por realizar obras en áreas no parceladas, lotizadas o urbanizadas; cuando tales parcelaciones, lotizaciones o urbanizaciones deban realizarse de manera previa.
- d. En caso de rebeldía del infractor se establecerá en todos los casos el máximo de la multa, que es el 100% del costo total de la obra.
- e. La multa por falta de permisos es independiente de la que se señale por las demás contravenciones.

Art. 72. El avalúo de la obra realizada en contravención a la presente ordenanza la hará el Director o Directora del Departamento de Planificación, previa solicitud por parte del comisario municipal

Art. 73. De las resoluciones que expida la comisaria municipal, se podrá apelar ante el Alcalde municipal dentro del plazo de cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación, caso contrario causaran ejecutoria.

Art. 74. ALCANCE Y RESPONSABILIDAD.- Las infracciones a las reglas contenidas en la presente ordenanza, se castigarán con las sanciones que se especifican en esta sección:

Las sanciones se aplicarán al propietario, a los profesionales, que hubieren incurrido en la infracción.

Tiene competencia para conocer y aplicar las infracciones y sanciones respecto a las disposiciones de ésta Ordenanza, el Comisario Municipal, en toda la jurisdicción del Cantón.

Art. 75. INCUMPLIMIENTO DE ÓRDENES.- En caso de que el propietario de un predio o edificación no cumpla con las órdenes impuestas sobre la base de esta ordenanza, la Dirección de Obras Públicas estará facultada para ejecutar a costa del propietario, las obras, reparaciones o demoliciones que haya ordenado la autoridad competente. La Comisaría municipal, según el caso, podrá clausurar y tomar las medidas que considere necesarias en los siguientes casos, pudiendo hacer uso de la fuerza pública para ello:

- a) Cuando una edificación de un predio se utilice total o parcialmente para algún uso incompatible y diferente al autorizado;
- b) Como medida de seguridad en caso de peligro grave o inminente;
- c) Cuando se invada la vía pública con una construcción; y,
- d) Cuando no se respeten las afecciones y restricciones físicas y de uso, impuestas a los predios en la solicitud de línea de fábrica y certificado de afección de la propiedad.

Si el propietario del predio en el que la Dirección de Obras Públicas se vea obligada a ejecutar obras o trabajos conforme a este artículo, se negare a pagar el costo de dichas obras, la Tesorería Municipal efectuará su cobro por medio del procedimiento económico coactivo y con el recargo que establece la ley.

Art. 76. SUSPENSIÓN O CLAUSURA DE OBRAS EN EJECUCIÓN.-

Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere esta sección, la

Comisaria Municipal, según el caso, podrá suspender o clausurar las obras en ejecución, en los siguientes casos:

- a. Cuando previo dictamen técnico emitido u ordenado por la Dirección de Planificación se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de las construcciones;
- b. Cuando la ejecución de una obra o de una demolición se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas o pueda causar perjuicios a bienes de terceros;
- c. Cuando la construcción no se ajuste a las medidas de seguridad
- d. Cuando la construcción no se ajuste a las restricciones impuestas en la línea de fábrica y certificado de afección de la propiedad;
- e. Cuando la construcción se ejecute sin ajustarse al proyecto aprobado o fuera de las condiciones previstas por esta ordenanza.
- f. Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspecciones del personal municipal;
- g. Cuando la obra se ejecuten sin permiso de construcción;
- h. Cuando el permiso de construcción haya sido revocado o haya terminado su vigencia;
- i. Cuando la obra se ejecute sin la vigilancia reglamentaria del director de obra.

No obstante el estado de suspensión o clausura, en el caso de los literales a, b, c, d, y e, de este artículo, la comisaria municipal, podrá ordenar se lleven a cabo las obras que procedan para dar cumplimiento a lo ordenado, para hacer cesar el peligro o para corregir o reparar los daños, quedando el propietario obligado a realizarlas.

El estado de clausura o suspensión total o parcial impuesto sobre la base de este artículo, no será levantado en tanto no se realicen las correcciones ordenadas y se hayan pagado las multas derivadas de las violaciones a esta ordenanza.

Art. 77. La comisaria municipal deberá colocar el adhesivo de clausurado a toda obra que incumpla con la presente ordenanza hasta que el propietario realice las debidas rectificaciones este adhesivo no podrá ser retirado del lugar en donde el mismo fue colocado, en caso que el mismo no haga las debidas rectificaciones la comisaria municipal deberá imponer la multa económica respectiva.

Art. 78. FORMA DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.- La autoridad competente, para fijar la sanción, deberá tomar en cuenta las condiciones de la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

Art. 79. OTRAS SANCIONES.

1. Por las alteraciones a los planos aprobados o las construcciones existentes, las sanciones serán tanto en edificaciones nuevas como en construcciones ya existentes:
 - a. Cuando se ajusten a la ordenanza: 10% del valor de la obra realizada ilegalmente, para todas las zonas, y la aprobación del rediseño de la alteración.
 - b. cuando no se ajuste a la ordenanza: 10% del valor de la obra y la demolición de la misma, para todas las zonas.
2. El valor de la obra realizada ilegalmente: se cobrará el 10% del área total construida
3. No colocar en la obra el adhesivo de permiso de construcción: 5% del RBUM
4. Arrojo de escombros en espacios públicos: 10% del RBUM
5. Falta de medidas de seguridad o protección al peatón: 20% del RBUM (Cerramiento, Avisos)
6. Uso indebido de la edificación: 15% del RBUM
 - a. Urbanizar o vender lotes con planos aprobados pero sin permiso de construcción: 50% del avalúo real del terreno
 - b. Urbanizar o vender lotes sin planos aprobados ni permisos de construcción: 100% del avalúo real del terreno.
 - c. Las sanciones contempladas en esta ordenanza se impondrán al propietario de la obra y al director de la construcción con la cual se haya infringido las normas de la ordenanza pertinente.

Art. 80. SANCIONES POR TRAMITACIONES FRAUDULENTAS.- En los siguientes casos se sancionará al propietario o profesional con una multa equivalente 2 RBUM.

- a) Falsificación de firma y adulteración en los documentos aprobados y,
- b) Firma de proyectos o de cálculos justificativos sin ser su autor, o de revisiones sin haberlas efectuado personalmente.

Art. 81. SANCIONES POR VIOLACIONES NO PREVISTAS.- Las violaciones a esta ordenanza no previstas en los artículos que anteceden se sancionarán con multas equivalentes 5% RBUM.

La cancelación de la multa impuesta por el Comisario Municipal de ninguna manera representa el finiquito de la infracción, ésta se levantará una vez que se haya realizado todo el trámite de aprobación de planos, informe de la Dirección de Planificación, como si se tratase de inicio de obra.

Art. 82. SANCIONES EN CASO DE REINCIDENCIA.- Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción, que le hubiera sido impuesta anteriormente.

Para efectos de esta ordenanza, se considera reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiera sido sancionada con anterioridad, durante la ejecución de la misma obra.

Art. 83.- SANCIONES POR Oponerse o IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.- A quién se oponga o impida el cumplimiento de las órdenes expedidas por la autoridad municipal, se le sancionará con lo que establece las leyes para este caso.

El I. Municipio podrá promover o realizar la ejecución de obras como: Restauración, Reparaciones, Mantenimiento, Construcción de cerramientos, Derrocamientos, etc. cuyos costos serán imputables al propietario del inmueble.

Art. 84.-PROCEDIMIENTO

Detectada la infracción incurrida, la Comisaria notificará al propietario o constructor de la obra, conminándolo a:

- Presentación inmediata de la documentación.
- La ejecución de obras.
- Restitución.
- Suspensión de trabajos.
- Inicio de procedimientos legales.

Para lo cual determinará el plazo máximo según los casos presentados.

En caso de no dar la debida atención o no tener respuesta a la notificación correspondiente en el tiempo previsto, la Comisaria impondrá la multa correspondiente.

De persistir la infracción, en el tiempo que la Comisaria Municipal considere pertinente, impondrá una nueva multa duplicando los valores y/o en su defecto, proceder a la demolición o restitución de las obras de acuerdo al COOTAD.

En todos los casos en que se haya notificado, sancionado y ordenado, tanto el mantenimiento de las edificaciones, como la reposición de partes o la totalidad de las mismas por malas intervenciones o por derrocamientos no autorizados, la Comisaria, luego de vencidos los plazos concedidos y de continuar el incumplimiento por parte de los propietarios o responsables, concederá un último plazo máximo de 30 días calendario; luego de los cuales, de persistir en incumplimiento, pasará en los siguientes diez días hábiles el expediente respectivo a la Dirección de Planificación para que, sobre la base del sistema de planificación vigente en el área y en el plazo máximo de quince días hábiles, determine el o los usos deficitarios de equipamiento colectivo o servicios que podrán implementarse en ese inmueble; por lo cual, la Dirección de Planificación, con todo el expediente en regla, pedirá al Alcalde se inicie ante el I. Concejo Municipal la declaratoria de utilidad pública o de interés social, previo al procedimiento de expropiación, establecido en el COOTAD.

Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

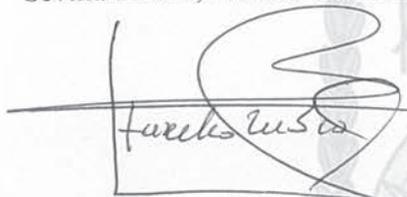
Art. 85. Disposición Transitoria.- Los propietarios de edificaciones, construcciones menores y mayores en el cantón Sevilla de Oro, pagaran los valores establecidos en la presente ordenanza a partir de la vigencia de la presente ordenanza y su publicación en el Registro Oficial.

- a. En tesorería se emitirán los certificados de “Línea de fábrica” hasta que se termine los impresos y luego serán remplazados como “Licencia urbanística” que será un papel valorado en donde se imprimirá la debida licencia urbanística aprobada por el Director de Planificación.
- b. En tesorería se emitirán los certificados para “aprobación de planos, permisos de construcción menor y mayor” hasta que se terminen los impresos y luego serán remplazados por un papel valorado donde se imprimirá la aprobación de planos y permisos de construcción respectivos u otros documentos necesarios para la ejecución de la presente ordenanza.

Art. 86.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas los ítem 1, 2, 3, 4, 5,10 y 18 de la ordenanza para el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro prestase a los usuarios

Art. 87.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, a los 30 días del mes octubre de 2017.



Víctor Aurelio Rubio Fajardo
ALCALDE DEL CANTÓN
 Sevilla de Oro, 30 de octubre de 2017




Ab. Beatriz Campoverde.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita Secretaria General del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, **CERTIFICA:** Que “**ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LAS EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES, ORNATO, DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO**”. Fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesión ordinaria realizada el día lunes 16 de octubre de 2017 en primer debate; y sesión ordinaria del día lunes 30 de octubre de 2017, en segunda y definitiva instancia. Sevilla de Oro, 30 de octubre de 2017.



Ab. Beatriz Campoverde
SECRETARIA GENERAL

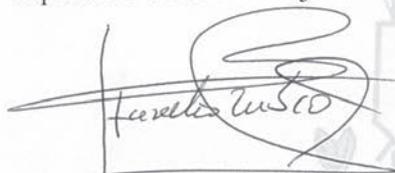


Sevilla de Oro, a los 06 días del mes de noviembre de 2017, a las 14h00.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y dos copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Ab. Beatriz Campoverde
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO: VISTOS: A los seis días del mes de noviembre de 2017, siendo las 14h00, de conformidad con las disposición contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.



Víctor Aurelio Rubio Fajardo
ALCALDE DEL CANTÓN



Proveyó y firmo la providencia que antecede, el señor Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón Sevilla de Oro, en la fecha y hora antes indicada.



Ab. Beatriz Campoverde
SECRETARIA GENERAL
Sevilla de Oro, 06 de noviembre de 2017

CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República, determina que: Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el artículo 32 de la norma jurídica suprema, proclama que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el literal a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal; para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: Al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el primer inciso del artículo 38 de la Ley Orgánica de Salud, determina: Declárase como problema de salud pública al consumo de tabaco y al consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, fuera del ámbito terapéutico;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, señala: “Declárense de interés nacional las políticas públicas que se dicten para enfrentar el fenómeno socio económico de las drogas, así como los planes, programas, proyectos y actividades que adopten o ejecuten los organismos competentes, precautelando los derechos

humanos y las libertades fundamentales, mediante la participación social y la responsabilidad pública y privada, en procura del desarrollo humano, dentro del marco del buen vivir o Sumak Kawsay. Dichas políticas se basarán de manera prioritaria en evidencia científica que permita la toma de decisiones y la atención a grupos vulnerables”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, establece que: La prevención integral es el conjunto de políticas y acciones prioritarias y permanentes a ser ejecutadas por el Estado, las instituciones y personas involucradas, encaminado a intervenir con participación intersectorial sobre las diferentes manifestaciones del fenómeno socio económico de las drogas, bajo un enfoque de derechos humanos, priorizando el desarrollo de las capacidades y potencialidades del ser humano, su familia y su entorno, el mejoramiento de la calidad de vida, el tejido de lazos afectivos y soportes sociales, en el marco del buen vivir. Los gobiernos autónomos descentralizados, bajo los lineamientos emitidos por el Comité Interinstitucional, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 78 garantiza el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;

Que, de conformidad con el artículo 13, inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujeta a Fiscalización, los gobiernos autónomos descentralizados en coordinación con la secretaria técnica de drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgo y daños e inclusión social.

Que, La Secretaría Técnica de Drogas, expidió la Resolución 001 SETED – CD-2013, publicada en el segundo suplemento del registro oficial No.19 de 20 de junio del 2013 y que trata sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal.

Que, es necesario dictar normas jurídicas orientadas a disminuir los problemas de orden social; y que además prohíban el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos de nuestro Cantón Pueblo Viejo; y,

Que, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, en ejercicio de la facultad que le otorga la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concordantes con las normas jurídicas antes invocada Expide, la **ORDENANZA QUE**

PROHIBE EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS EN LOS ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.

CAÍTULO 1

AMBITO Y FINES.-

Artículo 1.- Prohibir el uso y consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en los espacios públicos del cantón San Francisco de Puebloviejo.

Artículo 2.- Esta ordenanza establece las prohibiciones, sanciones administrativas y el procedimiento, correspondiente aplicable a quienes usen o consuman sustancias estupefacientes o psicotrópicas en los espacios públicos del cantón San Francisco de Puebloviejo.

Artículo 3.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques, espacios verdes, jardines y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas, portales, parterres y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- d) Casas comunales, canchas, mercados, canchas acústicas y escenarios deportivos, sitios de estacionamiento; y,
- e) Márgenes del río y quebradas.

Artículo 4.- Garantía.- Garantizar un territorio seguro para el pleno goce de todos los derechos de la ciudadanía, y para ello es necesario prohibir el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos del cantón San Francisco de Puebloviejo y por ende formular políticas cantonales sobre la protección, seguridad y convivencia ciudadana, entre los principales componentes del Estado: gobierno municipal –concejo cantonal, el gobierno central y ciudadanía.

CAPITULO 2

PROHIBICION DE USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.-

Artículo 5.- Prohibición.- Se prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos, determinados en la presente ordenanza; así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

La prohibición establecida en el inciso anterior se refiere también a aquellas sustancias que de acuerdo a la normativa jurídica correspondiente hayan sido consideradas para uso o consumo personal.

Artículo 6.- Intoxicación.- La persona que sea encontrada en estado de intoxicación por sustancias en la vía pública deberá ser derivada a los servicios de asistencia médica o emergencias que correspondan.

Artículo 7.- Atención especializada.- Las personas que se encontraren bajo el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas será remitida de manera inmediata a una casa de salud a fin de que reciba el tratamiento correspondiente, sin perjuicio de recibir las sanciones que tipifica la presente ordenanza.

Artículo 8.- Infracciones.- Se considera como infracción el uso indebido del espacio público en el siguiente caso:

- a) El uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en cualquiera de los espacios públicos descritos en el artículo 3 de la presente ordenanza.

CAPITULO 3

DE LAS SANCIONES.-

Artículo 9.- Sanción por el uso o consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos.- El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos sea este inhalado, oral o por vía intravenosa, será sancionado con multa del 30% del salario básico unificado del trabajador en general y la obligación de realizar una o más de las siguientes medidas administrativas de resarcimiento:

- 1.- Obligación de prestar servicio comunitario relacionado con limpieza de espacios públicos, recolección de basura, mantenimiento de parques y jardines, por un total de 60 horas.
- 2.- Obligación de asistir a una capacitación, programa o curso educativo sobre temas relacionados a la prevención del uso y consumo de drogas, por un total de 30 horas.

Artículo 10.- Reincidencia.- En caso de reincidencia en la conducta, la multa se duplicara así como las horas de servicio comunitario.

Para efectos de seguimiento y ejecución de las medidas administrativas de resarcimiento, la municipalidad coordinara con la empresa o empresas que brinden los servicios de limpieza así como con las instituciones acreditadas para brindar capacitaciones en materia de prevención del uso y consumo de drogas.

Artículo 11.- Reinserción en programas municipales.- Los adolescentes que se encontraren bajo el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas serán insertados en los programas municipales de apoyo y emprendimiento para jóvenes con los que cuenta la dirección de gestión social del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo.

Artículo 12.- Multas.- Las multas que por concepto de la sanción señalada en el artículo 9 deberá ser cancelada en Ban Ecuador en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación, bajo prevención de iniciar la acción coactiva correspondiente.

Ante la imposibilidad probada de pago de la multa, esta será transformada a horas de servicio comunitario que corresponderán al doble del tiempo contemplado en la sanción contenida en el artículo 9.

CAPITULO 4

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 13.- De la competencia.- El control y juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponden en forma privativa y exclusiva a la Fiscalía, y las acciones serán coordinadas con la Intendencia de Policía.

CAPITULO 5

POLITICAS PÚBLICAS

Artículo 14.- Políticas públicas.- Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, que ocasionan conductas no cívicas, de violencia y a veces delictivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Francisco de Puebloviejo, debe implementar las siguientes políticas públicas:

- a) Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes y psicotrópicas, enfocadas en niños, niñas y adolescentes conforme las disposiciones constantes en la ley orgánica de prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- b) Desarrollar y emprender foros para la ciudadanía sobre respeto y recuperación de espacios públicos.
- c) Capacitar a la ciudadanía y formar una veeduría ciudadana que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos relativos al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el espacio público.

CAPITULO 6

DEL COMITÉ MUNICIPAL DE PREVENCIÓN AL USO INDEBIDO DE DROGAS Y SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTE Y PSICOTROPICAS.-

Artículo 15.- El Comité Municipal de Coordinación para el Desarrollo de Actividades de Prevención al Uso Indebido de Drogas del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas, establecerán las políticas a seguirse, las mismas que serán puestas en conocimiento del Concejo Municipal, respetando lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 16.- El Comité Municipal de Coordinación, que se crea mediante la presente ordenanza, estará integrado de la siguiente manera:

- a) El/a Alcalde/sa o quien lo subrogue;
- b) Un/a funcionario/a del GAD Municipal a fin al programa;
- c) Un Concejal delegado por el Concejo Municipal;
- d) Un delegado del /a Gobernador/a;
- e) Un/a Representante de la Secretaría Técnica de Drogas-SETED
- f) El/a Director/a Provincial del MIES o su delegado/a;
- g) Un/a delegado/a de la Policía Nacional.
- h) Un/a representante del Ministerio de Educación;
- i) Un/a representante del Ministerio de Salud Pública;
- j) El/a Presidente/a de la Junta Parroquial de San Juan y de Puerto Pechiche o su delegado/a;

Artículo 17.- Actuará como Presidente del Comité el/a Alcalde/sa o quien lo subrogue y la secretaria o secretario del Comité será el funcionario designado por el Alcalde.

Artículo 18.- Los Miembros del Comité Municipal de Coordinación durarán dos años en sus funciones y la nueva directiva será nombrada en el mes de Mayo. Los delegados de elección popular, durarán el tiempo que duren en el desempeño de sus funciones.

Artículo 19.- El Gobierno Municipal del cantón San Francisco de Pueblo Viejo incluirá dentro de su presupuesto anual por lo menos el 10% del presupuesto destinado a atención de grupos vulnerables, el mismo que será aplicado como participación en las mesas temáticas con las instituciones que integran el comité.

Artículo 20.- El Comité tendrá una reunión bimestral, convocada por el/a Presidente/a. En la convocatoria constarán los puntos a tratarse, en lo que constarán todas las peticiones de las instituciones que lo conforman así como también los requerimientos de la ciudadanía. En caso de ser necesario se realizarán sesiones extraordinarias. La secretaria o secretario será el responsable del mantenimiento y custodia de la documentación y actas.

Artículo 21.- El Comité Municipal de Coordinación informará trimestralmente al Concejo Municipal sobre el avance de los programas y proyectos, el mismo que mediante resolución del cuerpo colegiado informará al SETED a nivel nacional.

Artículo 22.- Las funciones del Comité Municipal de Coordinación para el desarrollo de actividades de prevención al uso indebido de drogas en el cantón San Francisco de Pueblo Viejo, son:

- a) Coordinar las acciones entre sus miembros como también entre las entidades, organismos, dependencias del Estado y entre las personas jurídicas creadas por ley para la ejecución de programas preventivos;
- b) Orientar las acciones a través de los lineamientos generales a seguirse por parte de las entidades respectivas que lo integran;
- c) Coordinar con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas a través de sus representantes, dentro del ámbito de sus atribuciones, las actividades relacionadas con la prevención del consumo de drogas; y,
- d) Las demás que se le asignen conforma a la ley;

Artículo 23.- El Comité Municipal de Coordinación determinará las restricciones, control y regulación de la publicidad del alcohol y tabaco dentro de la jurisdicción cantonal, las mismas que deben guardar armonía con las demás ordenanzas municipales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Se derogan todas las disposiciones, ordenanza o resoluciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

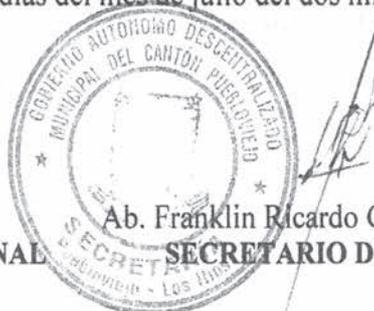
DISPOSICIÓN FINAL.-

Única.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción y publicación en la página web del Gobierno Municipal, y la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, a los trece días del mes de julio del dos mil diecisiete.



Lic. Tanya J. Ulloa Zamora
VICEALCALDESA DEL GAD CANTONAL



Ab. Franklin Ricardo Garnica Enderica
SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL

CERTIFICACION DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario Titular del Cabildo Cantonal, Certifica: Que la Ordenanza que Prohíbe el Uso y Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en los espacios Públicos del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, fue discutida y aprobada en las Sesiones realizadas los días cuatro y trece de julio del dos mil diecisiete, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que se remite al Despacho de la Alcaldía original y dos copias de la citada Ordenanza, para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.


Abg. Ricardo Garnica Enderica
SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.- VISTOS- En Pueblo Viejo a los dieciocho días del mes de julio del dos mil diecisiete, siendo las 10h35. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal, expresamente sanciono la presente Ordenanza que Prohíbe el Uso y Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en los espacios Públicos del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, para su puesta en vigencia y promulgación por medio de la Gaceta Municipal, y la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


Ab. Carlos Ortega Barzola
ALCALDE DEL GAD CANTONAL



PROVEIDO: Firmó y sancionó la presente Ordenanza que prohíbe el Uso y Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en los espacios Públicos del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, el Señor Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, en el lugar y fecha por él señaladas. Lo Certifico.

Pueblo Viejo, 18 de Julio del 2017


Abg. Ricardo Garnica Enderica
SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL




Gobierno Autónomo Descentralizado
del Cantón Pueblo Viejo
SECRETARÍA MUNICIPAL
Certifico que es fiel copia
a su original

SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que para el pleno ejercicio de sus competencias se reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas.

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, por el cual la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Que, el mismo artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, sumak kawsay.

Que, para el desarrollo del régimen del buen vivir, es decir como eje transversal de la normatividad y las políticas públicas, la Constitución de la República del Ecuador, garantiza como un principio ambiental, en el artículo 395 numeral 4, que la normativa se aplicará en aquello que sea más favorable a la protección de la naturaleza.

Que, el numeral 2 del artículo antes referido, determina que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional.

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, conforme al artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, en la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado, de la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal, señala que el maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía por acción u omisión que causen daño, produzca lesiones o deterioro a su integridad física, será sancionado con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionado con pena privativa de la libertad de tres a siete días.

Que, el artículo 250 del Código Orgánico Integral Penal, señala que la persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionado con pena privativa de la libertad de siete a diez días y que si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionado con pena privativa de libertad de quince a treinta días.

Que, el artículo 54 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la prestación de servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de sacrificio, plazas de mercado y cementerios.

Que, el artículo 54 literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la creación de las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana.

Que, el Acuerdo Ministerial No.116, Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, suscrito por el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, firmado el 04 de febrero del 2009, en su artículo 2 determina que son competentes para la aplicación de la normativa los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, el mismo Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros en sus artículos 2 y 19 menciona que los municipios trabajarán en forma coordinada con las entidades públicas y privadas en programas de control de perros callejeros y capacitación en tenencia responsable.

Que, el artículo 122, del Código Orgánico de Salud, la Autoridad Sanitaria Nacional organizará campaña para erradicar la proliferación de vectores y otros animales que representen riesgos para la salud individual y colectiva.

Las personas naturales y jurídicas colaboraran con estas campañas.

Que, el art. 123, del Código Orgánico de Salud, expresa que es obligatorio de los propietarios de animales domésticos vacunar contra la rabia y otras enfermedades que la autoridad sanitaria nacional declare susceptible a causal de epidemia, así como mantener las condiciones que no contribuyan a riesgo de la salud humana y las higienes del entorno.

El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de la salud.

Que, en el marco de la Consulta Popular realizada el 07 de mayo de 2011, por decisión soberana y democrática de las ciudadanas y ciudadanos del Cantón Palenque, se resolvió prohibir los espectáculos cuya finalidad sea dar muerte al animal.

Que, la actual Ordenanza Municipal para la Protección de los Animales Silvestres y Domésticos fue expedida al amparo de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, hoy derogada. Por lo que se hace necesaria la actualización de la misma, acorde a los principios constitucionales y normativos vigentes, respetando los avances en protección animal que dicha Ordenanza ya contenía.

Que, el texto unificado de la legislación secundaria del Ministerio del Ambiente que entre otras cosas contiene la norma de calidad ambiental para el manejo y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos ordena lo siguiente: 4.1.15, las autoridades de aseo en coordinación con las autoridades de salud deberán emprender labores para reducir la población de animales callejeros que son los causantes de deterioro de las fundas de almacenamiento de desechos sólidos y que constituyen un peligro potencial para la comunidad. 4.1.16, se podrá recibir en el relleno sanitario, canes y felinos que como medida de precaución han sido sacrificados en las campañas llevadas a efecto por la autoridades de salud siguiendo los procedimientos indicados por la entidad ambiental, y;

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN PALENQUE.

TÍTULO I MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS

Art. 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer normas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, para el manejo de la fauna urbana y la protección de los animales domésticos, garantizando su bienestar animal y brindándoles atención especializada en apego a los derechos de la naturaleza; salvaguardar la salud y seguridad pública que se pudiera ver afectada como resultado de una inadecuada tenencia y/o relación con estos animales; y prevenir formas de violencia interrelacionada.

Art. 2. Sujetos.- Están sujetos a la normativa prevista en este Título, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado:

- a) Titulares, propietarios, poseedores, guías, adiestradores y tenedores, en general, de animales domésticos;
- b) Propietarios y encargados de criaderos;
- c) Establecimientos de venta, servicios de acicalamiento, adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agro veterinarios;
- d) Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, y en general médicos veterinarios, que funcionen en el Cantón Palenque;
- e) Organizaciones de la sociedad civil de protección, registro, crianza, cuidado de animales o que adiestren perros de asistencia para personas con capacidades especiales, en el Cantón Palenque; y,
- f) Los demás relacionados con fauna urbana.

Además de cumplir con lo dispuesto en el presente Título, los sujetos deberán colaborar con los funcionarios competentes del Municipio del Cantón Palenque, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Art. 3. Obligaciones de los titulares de animales domésticos.-

Los sujetos definidos en el artículo anterior, deberán cumplir con las siguientes obligaciones respecto a la tenencia de animales:

- a) Tener el número de animales que pueda mantener, de acuerdo a los principios del bienestar animal;
- b) Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades según la especie, edad y condición;
- c) Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar;
- d) Socializar a los animales con sus congéneres o hacerlos interactuar con la comunidad, a fin de adaptarlos a una convivencia sana;
- e) Proporcionar un trato adecuado, sin infringir dolor, sufrimiento físico ni psíquico, ni maltrato alguno;
- f) Permitir que se ejercite físicamente según las necesidades de su especie, bajo condiciones que no pongan en peligro la integridad física de otros animales o de personas;
- g) Controlar la reproducción del animal por medios científicos, de ser el caso;
- h) Proteger al animal del dolor, sufrimiento, heridas, enfermedad y miedo;
- i) Alojar al animal con o sin otros animales de su especie, de acuerdo con las exigencias etológicas de su especie y del individuo;
- j) Registrar al animal de compañía en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque;
- k) De ser el caso, identificar al animal por medios indoloros, como mediante instrumentos o técnicas en la parte subcutánea de su cuerpo, de cuya implantación estará encargado un médico veterinario u otra persona autorizada por el ente rector nacional en salud pública;
- l) Responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a un tercero, sea en la persona o en los bienes, así como a otros animales;
- m) Agotar los recursos necesarios para la búsqueda y recuperación de animales de compañía que se hayan perdidos.

Art. 4. Actos prohibidos contra los animales domésticos.-

- a) Provocarles daño y sufrimiento;
- b) Abandonarlos en lugares públicos o privados, o en la naturaleza;
- c) Permitir que deambulen sin la debida supervisión de un responsable;
- d) Mantenerlos en espacios anti-higiénicos que no les permitan realizar sus necesidades biológicas o sociales;
- e) Mantenerlos en habitáculos aislados o sin el espacio necesario, de acuerdo a su tamaño y normal desenvolvimiento, o totalmente expuestos a las inclemencias del clima;
- f) Encadenarlos o atarlos como método habitual, o privarlos de su movilidad natural;

- g) Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario específico para alguna patología, o de esterilización;
- h) Privarlos de la alimentación y agua, necesarios para su normal desarrollo, o suministrarles alimentos que contengan sustancias que le puedan causar daños o sufrimiento;
- i) Administrarle cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar deliberadamente que el animal la ingiera, con excepción de los procedimientos eutanásicos aplicados por un médico veterinario debidamente acreditado;
- j) Obligarlo a trabajar o a producir, si es que está enfermo o desnutrido, así como someterlo a una sobre explotación que ponga en peligro su salud física o psicológica, aun si está sano, como cuando se le hace llevar una carga igual o superior a su peso;
- k) Utilizar, entrenar, criar o reproducir animales para peleas, así como también, asistir, fomentar u organizar dichas peleas;
- l) Permitir la reproducción indiscriminada de animales, sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento, que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y/o sus crías;
- m) Se prohíbe la experimentación en animales, salvo para fines educativos de acuerdo a los estándares de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y previa autorización de autoridad competente;
- n) Donarlos en calidad de premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales;
- o) Vender o donar animales a menores de edad, sin la presencia y autorización expresa de su representante legal;
- p) Comercializar animales domésticos de manera ambulatória, en calles y avenidas o mercados. No se necesitará de denuncia para que el órgano de control del Municipio del Cantón Palenque proceda a retirar a los animales y trasladarlos al órgano competente de la Autoridad Municipal, para su adopción o entrega a una organización de protección animal registrada. Paralelo, podrá actuar coordinadamente con la Policía Nacional y demás instituciones públicas de orden y seguridad;
- q) La zoofilia o bestialismo;
- r) Utilizar animales domésticos para pornografía;
- s) Criar, reproducir o vender animales en establecimientos que no cumplan con los parámetros de bienestar animal establecidos en la presente Ordenanza o que no se encuentren registrados en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palenque;
- t) Usar métodos indiscriminados de caza o de control de depredadores naturales, que no permitan diferenciar si las presas resultantes serán animales domésticos o especies protegidas;

- u) Usar herramientas que causen un choque eléctrico como método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales;
- v) La creación de variedades nuevas de animales genéticamente modificados a través de selección artificial o ingeniería genética, si el resultado de estas modificaciones es que el animal ya no puede encontrarse dentro de los parámetros de Bienestar Animal;
- w) Al descubrir un animal doméstico enfermo, herido, en peligro o en necesidad de ayuda, no informar a su titular, o a las autoridades competentes, o a organizaciones de protección animal debidamente legalizadas, o a un médico veterinario, para que pueda ser atendido; a no ser que otra persona ya esté atendiendo al animal o ya hayan informado a las personas relevantes; y,
- x) Capturar animales domésticos, entregarlos voluntariamente o establecer programas de entrega voluntaria de animales, para que se realicen experimentos o prácticas médicas en ellos. Los centros de hospedaje de animales no podrán destinar animales para que se realicen experimentos con ellos.

Art. 5. De la experimentación con animales.-

Se prohíbe la vivisección de animales en los planteles de educación básica y bachillerato del Cantón Palenque.

La experimentación didáctica con animales en las universidades se dará cumpliendo con los protocolos internacionales de bienestar animal, únicamente en los casos en los que no puedan ser utilizadas alternativas didácticas como videos o modelos anatómicos.

La investigación científica con animales vivos se dará exclusivamente bajo el principio internacionalmente reconocidos y demás parámetros de Bienestar Animal estipulados por la Organización Internacional de Sanidad Animal OIE. Todo centro de investigación que experimente con animales, deberá contar con un profesional que guíe y supervise los procesos de bienestar animal, que será acreditado y supervisado por el Municipio del Cantón Palenque.

Art. 6. Responsabilidad.-

Los titulares de animales domésticos serán responsables de los daños y perjuicios que estos ocasionen a las personas o bienes de terceros. Se exceptúan aquellos daños y perjuicios producidos en las siguientes circunstancias:

- a) Como consecuencia de provocaciones, maltratos o agresiones por parte de quienes resultaren afectados;
- b) Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona o animal que está siendo agredida o amenazada; o,
- c) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas que han ingresado con alevosía, o sin autorización a la misma.

Art. 7. De la responsabilidad de titulares de animales sobre terceras personas.-

Cualquier persona responsable de un animal doméstico, que deliberadamente permita a otra persona actuar respecto de este animal de tal manera que incurra en alguna de las prohibiciones contempladas en la presente Ordenanza, también será responsable por incumplir dichas disposiciones.

Art. 8. Medidas sanitarias.- La persona responsable de un animal doméstico, deberá adoptar las medidas necesarias para impedir que éste ensucie las vías y los espacios públicos y, en caso de que esto ocurra, se obliga a limpiar dichas vías y espacios.

CAPÍTULO III**PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y REGISTRO**

Art. 9. Implementación de planes, programas y proyectos socio-educativos e informativos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en coordinación con los entes rectores nacionales en materia de educación, cultura, ambiente, salud, MAG, Viceministerio de Acuicultura y Pesca, desarrollará e implementará al menos dos (2) planes, programas o proyectos socio-educativos e informativos anuales, orientados al respeto y protección de la fauna urbana.

Art. 10. Programas de prevención y control.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en coordinación con el ente rector nacional de salud pública, implementará y aplicará periódicamente, programas de prevención de enfermedades y de control de la reproducción de perros y gatos. Las instituciones protectoras de animales, legalmente constituidas y reconocidas, podrán apoyar los programas de prevención y control humanitario de las poblaciones de perros y gatos, en coordinación con El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

Art. 11. Registro de animales de compañía.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, llevará un registro de los animales de compañía. El levantamiento e implementación del registro será regulado a través de la normativa que se dicte para el efecto. Los titulares de animales de compañía deberán inscribirlos en los Registros de la jurisdicción de su residencia. Los animales registrados podrán acceder a programas de revisión anual de salud, desparasitación, vacunación y esterilización, de ser el caso.

A todo perro o gato registrado se le asignará una placa de identificación en la que constará por lo menos: el nombre del animal, el nombre de su titular, teléfono del titular y número de registro otorgado.

Art.12. Censo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, efectuará censos de perros y gatos en su jurisdicción. La información se

considerará pública, pudiendo acceder a la misma toda persona natural o jurídica que la requiera.

Art. 13. Registro de infractores.- Las acciones u omisiones que provoquen maltrato de animales serán investigadas y sancionadas por la autoridad municipal competente, de oficio o a petición de parte. Se llevará un registro de maltratadores en la jurisdicción cantonal que será compartido con otros registros de infractores a nivel nacional.

CAPÍTULO IV

DE LOS PERROS PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Art.14. De las pruebas de comportamiento para perros.- El órgano de control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, podrá requerir una evaluación del comportamiento de cualquier perro cuando exista una denuncia fundada. Esta evaluación la podrá realizar uno de los médicos veterinarios registrados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, para ejercer esta actividad, previo a lo cual deberá demostrar haber tenido una instrucción formal en Etología.

Art. 15. Excepciones.- No se considerarán perros potencialmente peligrosos o peligrosos aquellos animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

- a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
- b) Si actuaren en defensa o protección de cualquier animal o persona que está siendo agredida o amenazada;
- c) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado de forma clandestina o con uso de la fuerza; o,
- d) Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.

Art.16. Medidas especiales en relación con la tenencia de perros potencialmente peligrosos.-

- a) Los perros potencialmente peligrosos serán esterilizados de forma obligatoria.
- b) La circulación de estos animales en el espacio público deberá realizarse con las debidas precauciones, sujetos con collar y trailla no extensible inferior a dos metros.

Art. 17. Medidas de seguridad en relación con la tenencia de perros peligrosos.- Los titulares de perros declarados como peligrosos por la autoridad competente,

cumplirán con las disposiciones contenidas en el artículo anterior y deberán proporcionar al animal un cerramiento apropiado dentro del lugar asignado para su morada. Para el efecto, el perro deberá ser mantenido de forma segura dentro del recinto, o en una estructura cerrada y debidamente acondicionada para prevenir la entrada de menores de edad y el escape del perro.

Art. 18. Expediente.- Mediante normativa secundaria se establecerá la necesidad y la forma de abrir un expediente administrativo para cada caso.

CAPÍTULO V TRANSPORTE, ACOGIDA Y HOSPEDAJE DE ANIMALES

Art. 19. Transporte de animales.- Sin perjuicio de lo que dispone la legislación nacional en transporte y tránsito, el transporte de animales domésticos por cualquier medio deberá efectuarse en contenedores que dispongan del espacio suficiente en relación al tamaño y etología del animal, y que posean las siguientes características:

- a) Funcionalidad e higiene;
- b) Suficiente aireación y adecuada temperatura;
- c) Seguridad; y,
- d) Que eviten sufrimiento al animal.

Los animales deberán ser abrevados y alimentados durante el viaje, según las necesidades de su especie.

Los animales de compañía podrán ser trasladados sin contenedor en vehículos de uso particular, menos en los asientos delanteros.

Los animales de compañía registrados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, tendrán acceso al transporte público urbano y espacios públicos como parques, explanadas y plazas definidas por la Municipalidad del Cantón Palenque mediante anexo a esta Ordenanza, conforme a reglas de higiene y convivencia responsable, donde podrán adecuarse áreas específicas para animales de compañía.

Art. 20. Procedimiento a seguir con animales abandonados o perdidos.- Los animales abandonados o perdidos serán rescatados y atendidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de instituciones especializadas con las que suscriba convenios de colaboración como sociedades protectoras de animales y colegios de veterinarios.

Tratándose de animales comunitarios, se procederá a su identificación, vacunación y esterilización, una vez descartadas enfermedades que requieran tratamiento previo. Luego de recuperarse de dicho proceso quirúrgico, se los devolverá al sitio del que fueron retirados o se lo entregará en adopción o a una entidad protectora de animales.

Para el efecto, estos procedimientos deben ser coordinados con organizaciones protectoras de animales legalmente constituidas.

Tratándose de animales perdidos, se notificará al titular de manera inmediata, quien dispondrá de un plazo de hasta 5 días para recuperarlo, cancelando previamente los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido el plazo señalado sin ser reclamado, será esterilizado y luego entregado a una institución protectora de animales que se encargará de buscarle un hogar adoptivo, o insertado a una comunidad. Esta circunstancia no eximirá al titular del animal de la imposición de sanciones por el abandono del animal.

Art. 21. Convenios de colaboración.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, podrá celebrar convenios de colaboración con entidades protectoras de animales, colegios de veterinarios y demás instituciones que brindarán su apoyo en el rescate de animales abandonados o perdidos en la vía pública;

CAPÍTULO VI

DEL CONTROL DE LAS POBLACIONES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 22. Esterilización.- Los animales de compañía, específicamente perros y gatos, que salgan de los refugios o albergues, para ser entregados en adopción, o que sean comercializados en tiendas y establecimientos de animales de compañía, deberán previamente ser esterilizados por médicos veterinarios; salvo que se trate de cachorros que no tengan la edad mínima requerida para tal intervención. Siendo ese el caso, el titular, deberá posteriormente esterilizarlo con un médico veterinario debidamente acreditado.

Art. 23. Programas masivos.- Como única medida eficaz y ética para la prevención de enfermedades y el control poblacional de perros y gatos, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palenque, realizará campañas de vacunación, esterilización y adopción de animales, para lo cual podrá contar con el apoyo de instituciones protectoras de animales registradas.

Art. 24. Partida presupuestaria.- Para efectos de la ejecución de campañas y programas de esterilización, a más del apoyo de instituciones protectoras de animales, el ordenador de gasto deberá designar la partida presupuestaria correspondiente al equivalente de al menos 25 salarios básicos unificados anuales que deberá aumentarse progresivamente en periodos anuales.

CAPÍTULO VII

DEL ADIESTRAMIENTO Y ENTRENAMIENTO DE ANIMALES

Art. 25. Animales en circos o espectáculos públicos.- Queda expresamente prohibido dentro del perímetro del Cantón Palenque, el entrenamiento y uso de animales para espectáculos circenses y similares, así como peleas o combates entre animales o entre animales y humanos.

CAPÍTULO VIII DE LA CRIANZA Y COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Art. 26. Animales de consumo.- La cría, reproducción, comercialización, transporte y sacrificio de animales de consumo se sujetará a los protocolos y recomendaciones emitidas por la OIE. La autoridad municipal correspondiente autorizará y supervisará la labor de los establecimientos donde se realicen estas actividades, con la colaboración de organizaciones de protección animal.

CAPÍTULO IX ENFERMEDADES Y EUTANASIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Art. 27. De la Eutanasia.- La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía. Será practicada por un profesional facultado para el efecto:

- a) Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un médico veterinario;
- b) Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;
- c) Cuando sea determinado como peligroso, de conformidad con lo prescrito en este Título, habiendo recibido terapia de rehabilitación pero no pudiendo obtener un certificado de inocuidad por el etólogo tratante, siempre que se cuente con la voluntad de su titular; y,
- d) Cuando el animal sea portador de una zoonosis grave que constituya un riesgo para la salud pública. El único método autorizado en el cantón Palenque para realizar la eutanasia a animales de compañía es la inyección intravenosa de una dosis de barbitúricos o su equivalente comercial.

Art. 28. Procedimientos prohibidos.- Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio de animales domésticos:

- a) Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b) El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un Médico Veterinario;
- c) La electrocución;
- d) El uso de armas de fuego en animales de compañía, en especies en las que no es recomendado o cuando no se ajuste al protocolo establecido por la OIE.
- e) El uso de armas corto punzantes con excepción de aquellas aprobadas para el sacrificio de aves de consumo;
- f) El atropellamiento voluntario de animales;
- g) El envenenamiento por cualquier medio; y,

h) Otras de las que produzca dolor prolongado o agonía para el animal.
Los cadáveres de los animales que hayan sido sometidos a eutanasia por profesionales privados y por la autoridad municipal, que no constituyan un riesgo epidemiológico para la ciudadanía o para otros animales, serán entregados a las facultades de medicina veterinaria para su estudio.

Art. 29. Sacrificio de animales en la vía pública.- Queda prohibido el sacrificio de animales domésticos en la vía pública, excepto en el caso de peligro inminente para un ser humano u otro animal, y que no exista forma posible de evitarlo.

Art. 30. Disposición de animales muertos.- Los animales muertos encontrados en la vía pública serán remitidos al Departamento de Zoonosis del ente rector nacional de salud, en caso de indicios de enfermedad zoonótica, para que se disponga del cadáver según los procedimientos de sanidad establecidos, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes contra los responsables.
Los cadáveres, respecto de los cuales se haya descartado la existencia de una enfermedad zoonótica, podrán ser enterrados o cremados.

TÍTULO II RÉGIMEN INSTITUCIONAL

Art. 31. Departamento de Medio Ambiente.- Contará con un técnico veterinario, con el fin de encargarse del manejo responsable de la fauna urbana, competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque. Para el efecto, el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque deberá:

- a) Regular y controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza en coordinación con el Departamento de Comisaría del Municipio del Cantón Palenque, la Policía Nacional y Agencia de Tránsito, de acuerdo a sus respectivas funciones y competencias;
- b) Aplicar las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza;
- c) Planificar, desarrollar y ejecutar en territorio las políticas relativas al manejo responsable de la Fauna Urbana;
- d) Fomentar la educación comunitaria en temas de derechos de los animales y bienestar animal;
- e) Controlar la población de animales bajo los parámetros de bienestar animal definidos por la OIE.
- f) El Médico Veterinario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, llevará el Control y Registro de los animales domésticos en el Cantón Palenque

El Departamento de Medio Ambiente podrá suscribir convenios con instituciones protectoras de animales legalmente constituidas y Colegios de Veterinarios para

brindar atención médica a los animales rescatados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, y cualesquiera otras actividades derivadas de su gestión.

TÍTULO III RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 32. Incumplimiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, tendrá potestad para sancionar las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza, cometidas por personas naturales o jurídicas, para lo cual lo podrá asistir la Policía Nacional.

Art. 33. Órgano de control.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, creará un Departamento de Control y Bienestar Animal que se encargará de la recepción y trámite de denuncias, así como de las inspecciones y demás diligencias procesales que correspondan en cada caso. Del juzgamiento y sanción encárguese la Comisaría Municipal, quien deberá contar con instrucción formal en bienestar animal y derecho animal.

Art. 34. Acción popular.- Se concede la acción popular para denunciar toda actividad relacionada con el incumplimiento o violación a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Art. 35. Infracciones.- Se considerará infracciones aquellos actos que incurran en las prohibiciones o incumplan las disposiciones contenidas en esta Ordenanza. Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves, de acuerdo al grado de afectación a los bienes jurídicos protegidos.

Art. 36. Infracciones leves.- Serán infracciones leves las que incumplan las disposiciones o incurran en las prohibiciones contenidas en el Art. 3 literales a), d), f), i), k), l); artículo 4 literales c), d), w); Art. 8; y, artículo 36, de la presente Ordenanza.

Art. 37. Infracciones graves.- Serán infracciones graves las que incumplan las disposiciones o incurran en las prohibiciones contenidas en el Art. 3 literales b), c); Art. 4 literales b), e), f), g), h), j), n), o); Art. 16; Art.17; Art. 27; Art.30; Art.31; Art. 34; y, Art. 35 de la presente Ordenanza.

Art. 38. Infracciones muy graves.- Serán infracciones muy graves las que incumplan las disposiciones o incurran en las prohibiciones contenidas en el artículo 3 literales e), g), h); Art. 4 literales a), i), k), l), m), p), q), r), s), t), u), v), x); Art. 5; Art. 19; Art. 28; Art. 24; Art. 28; reincidencia de las disposiciones del Art. 29; Art. 30; Art. 32; Art. 33 de la presente Ordenanza.

Art. 39. Sanciones.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal correspondiente, a los infractores les serán aplicables las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con servicio comunitario de 100 a 240 horas; o, del 20% de un (1) salario básico unificado a dos (2) salarios básicos unificados.
- b) De cinco (5) a diez (10) salarios básicos unificados por infracción grave.
- c) De quince (15) a veinte (20) salarios básicos unificados por infracción muy grave.

En todos los casos, se mandará al infractor o la infractora a recibir atención psicológica de rehabilitación que atienda la violencia interrelacionada.

TÍTULO III DEFINICIONES Y GLOSARIO

Art. 40. Glosario.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se utilizará el siguiente glosario. Las definiciones constantes en esta Ordenanza son parte constitutiva de la misma y se entenderán en el sentido siguiente:

1. Animales Domésticos: animales producto de selección artificial o ingeniería genética, que están bajo el control del ser humano que los cria selectivamente, conviven con él y requieren de éste para su subsistencia; algunos de ellos son mantenidos como animales de compañía, sin intención de lucro. Entre los animales domésticos se incluyen mamíferos ungulados, mamíferos pequeños, roedores, aves de corral, aves pequeñas, aves acuáticas. No se incluyen los animales silvestres.

2. Animales de Compañía: animales domesticados que han sido reproducidos, criados y mantenidos con el propósito de dar compañía a su titular, sin ninguna actividad lucrativa. Se incluyen los animales de compañía no convencionales tales como: periquitos australianos, cacatúas, canarios, hámsteres, conejos, cuyes, ratas y ratones, peces ornamentales y demás animales exóticos permitidos por la autoridad nacional en materia ambiental y sanitaria. Se exceptúan los animales de experimentación, entretenimiento, de consumo, de trabajo u oficio, fauna silvestre, y animales plaga.

3. Animales Comunitarios o Errantes: animales con titular conocido o desconocido, que permanecen libres de vigilancia y restricción directas, por lo general deambulando por los espacios públicos o comunitarios.

4. Animales Abandonados: animales solos, sin compañía de persona alguna o que no se encuentran en un predio con muestras de estar habitado, generalmente desnutridos, enfermos o atropellados que no llevan ninguna identificación de su origen o de su titular.

5. Animales Perdidos: animales que se encuentran circulando en las calles o vías públicas mostrando un comportamiento errático y desorientado, portando o no su identificación y sin persona acompañante alguna.

6. Bienestar Animal: designa el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si (según indican pruebas científicas) está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego. Las buenas condiciones de bienestar de los animales exigen que se prevengan sus enfermedades y se les administren tratamientos veterinarios; que se les proteja, maneje y alimente correctamente y que se les manipule y sacrifique de manera compasiva. El concepto de bienestar animal se refiere al estado del animal. La forma de tratar a un animal se designa con otros términos como cuidado de los animales, cría de Animales o trato compasivo.

7. Establecimiento de hospedaje de animales: lugares de alojamiento temporal o permanente de animales domésticos, incluidos criaderos, camales, veterinarias, hoteles, tiendas de animales de compañía, entre otros.

8. Perros potencialmente peligrosos: Se considerará potencialmente peligroso todo perro que, sin provocación pasada ni presente, tenga una conocida propensión, tendencia o disposición a atacar agresivamente, para causar heridas o para atentar contra la seguridad de humanos y animales domésticos.

9. Perros peligrosos: Se considerará un perro como peligroso cuando:

- a) Hubiese, sin causa, atacado a una o varias personas causando un daño físico grave;
- b) Hubiese sido utilizado en actividades delictivas, provocando lesiones o muerte de animales o personas, o daños graves a la propiedad, incluido el entrenamiento o uso para peleas;
- c) Hubiese sido encontrado previamente como potencialmente peligroso porque infringió una herida en un humano, del cual su dueño o tenedor tuvo noticia, y el perro reincidió en un ataque agresivo o puso en peligro la seguridad de humanos;
- d) Hubiese, sin causa, ocasionado daño grave a otro animal, mientras el perro esté fuera de la propiedad de su dueño o tenedor, o de su lugar de morada; o,
- e) Presente una enfermedad zoonótica grave que no pueda ser tratada.

10. Daño grave: cualquier herida física que resulte en rotura de huesos o laceraciones que provoquen desfiguración y requieran múltiples suturas o cirugía cosmética.

11. Socialización del animal: promover las condiciones sociales que favorezcan su desarrollo físico y psicológico sano e integral, en armonía con su entorno.

12. Titular: propietario, poseedor o tenedor de un animal doméstico, o cualquiera responsable de su bienestar animal, o quien tenga la patria potestad del poseedor, tenedor o responsable.

18. Vivisección: realización de un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de anestésico apropiado, considerando en todo momento el bienestar animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales.

13. Zoofilia o Bestialismo: conducta sexual de la persona que tiene relaciones sexuales con animales.

14. Zoonosis: enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.

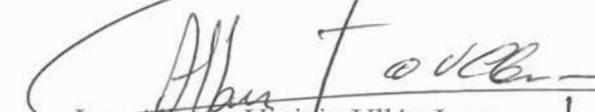
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la reproducción, venta y comercialización de animales domésticos, contarán con seis (6) meses calendario, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para adecuarse a las disposiciones contenidas en esta.

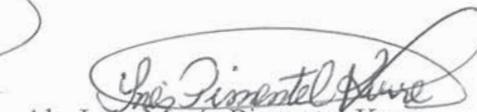
DISPOSICIÓN FINAL.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se registrarán bajo los principios de progresividad y no regresividad, de manera que en lo posterior se impida la disminución o anulación injustificada del ejercicio de los derechos en ella desarrollados.

La presente reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y además será publicada en la página Web institucional www.palenque.gob.ec.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.


 Ing. Alberto Vinicio Ullón Loor
ALCALDE DEL GADMC PALENQUE

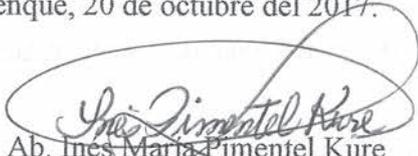



 Ab. Inés María Pimentel Kure
**SECRETARIA GENERAL Y
 DE CONCEJO DEL GADMC
 PALENQUE**



CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARRILADO SANITARIO, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR SERVICIOS EN EL CANTÓN PALENQUE**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en las Sesiones Ordinarias celebradas en los días catorce de septiembre y veinte de octubre del dos mil diecisiete.

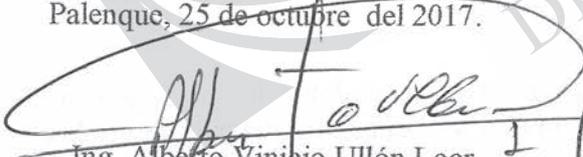
Palenque, 20 de octubre del 2017.


Ab. Ines Maria Pimentel Kure
**SECRETARÍA GENERAL Y DE
CONCEJO DEL GADMC PALENQUE**



De conformidad con lo estipulado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARRILADO SANITARIO, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR SERVICIOS EN EL CANTÓN PALENQUE**; y, **ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional www.palenque.gob.ec.

Palenque, 25 de octubre del 2017.

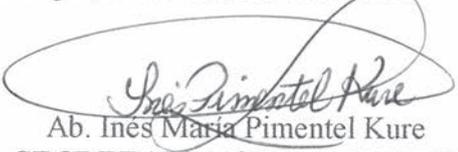

Ing. Alberto Vinicio Ullón Loor
ALCALDE GADMC PALENQUE



CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARRILADO SANITARIO, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA**

LAS TASAS POR SERVICIOS EN EL CANTÓN PALENQUE, fue sancionada y ordenada su promulgación por el señor Ingeniero, Alberto Vinicio Ullón Loor, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil diecisiete.

Palenque, 25 de octubre del 2017.


Ab. Inés María Pimentel Kure
**SECRETARÍA GENERAL Y DE
CONCEJO DEL GADMC PALENQUE**





REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

122 años

de servicio al país

